Sindicatura de Comptes

Ejercicio 2014

Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Gátova

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA

EJERCICIO 2014

RESUMEN

Se han revisado determinados aspectos de la Cuenta General de 2014, así como del cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de la contratación durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016. En la revisión financiera del ejercicio 2014 destaca que el remanente de tesorería no se corresponde con la realidad, con ajustes que no se han podido determinar y una disminución de 15.482 euros por un exceso de financiación afectada indebidamente registrado. Por otra parte, han surgido ajustes que reducen el remanente de tesorería y el resultado presupuestario en 115.000 euros y 16.500 euros, respectivamente, por la no contabilización de los gastos del servicio de recogida de residuos.

En cuanto al cumplimiento de las normas presupuestarias y de gestión se ha puesto de manifiesto la inexistencia de libros de actas, reparos relacionados con dietas y desplazamientos del anterior alcalde y pagos a justificar que podrían ser considerados como indicios de responsabilidad contable por el Tribunal de Cuentas. Así mismo, el Informe hace constar el incumplimiento de la Ley General de Subvenciones en la justificación de una subvención indebidamente percibida. No se dispone de libros de inventarios y se han incumplido los plazos legales en la gestión presupuestaria y en el deber de información al Pleno y a la administración de la Comunitat Autónoma.

La fiscalización de la contratación ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento de Gátova no ha cumplido en 2014, 2015 y 2016 de forma razonable con los principios generales de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por último, se han propuesto la adopción de medidas correctoras necesarias para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto y recomendaciones específicas para mejorar la gestión económico-administrativa, entre las que destacan la habilitación de puestos de trabajo en la plantilla -con la dedicación que se estime conveniente- para que haya funcionarios que realicen servicios técnicos que en la actualidad se prestan por personal externo y la mejora general de los procedimientos de control interno.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro Informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. No obstante, el Informe completo se encuentra accesible en la página web de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana (www.sindicom.gva.es). Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.

ÍNDICE **Página**

1. INTRODUCCIÓN 3

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD 3

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES 4

4. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA 5

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS 6

6. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 9

6.1 Fundamento de la opinión desfavorable relativa a la contratación 9

6.2 Opinión desfavorable relativa a la contratación 11

7. RECOMENDACIONES 11

APÉNDICE 1. METODOLOGÍA Y ALCANCE 14

APÉNDICE 2. OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LAS CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA 18

APÉNDICE 3. REVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN 34

TRÁMITE DE ALEGACIONES 42

APROBACIÓN DEL INFORME

ANEXO I Cuenta General del ejercicio 2014

ANEXO II Alegaciones de los cuentadantes

ANEXO III Informe sobre las alegaciones presentadas

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos; los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.

1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, incluyó en su Programa Anual de Actuación de 2016 la fiscalización de determinados aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Gátova, correspondientes al ejercicio 2014, con los alcances que se señalan en el apartado 3 y se detallan en el apéndice 1. El Programa Anual de Actuación de 2017 contempla la finalización de dicha fiscalización, iniciada en 2016, la inclusión de esta fiscalización se debió a que el Pleno del Ayuntamiento acordó, el 2 de octubre de 2015, solicitar a la Sindicatura de Comptes la realización de una auditoría de cuentas, lo que fue comunicado a esta Institución mediante un escrito de 16 de octubre de 2015 de la secretaria interventora.

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General de la Corporación están establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y son las que se resumen a continuación:

- El alcalde del Ayuntamiento de Gátova es responsable de rendir la Cuenta General, para su posterior aprobación, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda (artículo 212.1 del TRLRHL).

- La Intervención municipal es responsable de formar la Cuenta General antes del 1 de junio, para someterla a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad (artículo 212.2 del TRLRHL).

- El Pleno de la Corporación es responsable de aprobar la Cuenta General, fijándose el plazo de 1 de octubre en el artículo 212.4 del TRLRHL.

- La Entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Sindicatura de Comptes antes del 31 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda.

- La Cuenta General de las entidades locales debe comprender los siguientes documentos: el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

- Los órganos municipales son responsables de elaborar y aprobar las cuentas generales de forma que éstas expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados del Ayuntamiento, de acuerdo con el

marco normativo de información financiera aplicable a las entidades locales, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de la Cuenta General libre de incorrección material, debida a fraude o error.

Además de la responsabilidad de formar y presentar la Cuenta General, los órganos municipales también deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejadas en las cuentas anuales resulten conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esa finalidad. En particular deben garantizar que las actividades relativas a los procesos de la contratación se realizan de acuerdo con la normativa correspondiente.

Un resumen de la Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio 2014 se adjunta como anexo I de este Informe.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La presente fiscalización consta de tres apartados diferenciados, con diferentes objetivos y responsabilidades:

a) *Revisión financiera*

Nuestra responsabilidad es expresar conclusiones sobre determinados aspectos y elementos que deben incluirse en la Cuenta General de 2014, basadas en la fiscalización realizada y cuyo alcance no versa sobre las cuentas anuales en su conjunto, sino sobre determinados elementos seleccionados.

b) *Revisión del cumplimiento de otras obligaciones legales y reglamentarias*

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de otras obligaciones legales y reglamentarias, la revisión ha consistido en la aplicación de los procedimientos analíticos, actividades de indagación y otras pruebas de auditoría.

c) *Fiscalización de la contratación*

El objetivo de este apartado de la fiscalización es obtener una seguridad razonable que nos permita expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de la contratación durante los ejercicios 2014 y 2015.

La revisión ha consistido en verificar, mediante procedimientos de auditoría, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa sobre contratación pública. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos, debidos a fraude o error.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestras conclusiones sobre la revisión financiera y sobre el cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias -que expresamos en forma de seguridad

limitada- y sobre el cumplimiento de la normativa de contratación -que expresamos en forma de opinión desfavorable-.

Hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichos principios exigen que la Sindicatura cumpla los requerimientos de ética, así como planificar y ejecutar la auditoría con el fin de obtener una seguridad, razonable o limitada, según los alcances de la fiscalización que de forma general se señalan en los párrafos precedentes, y que de forma específica se recogen en la Sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. En el apéndice 1 se resume dicha sección.

En el apéndice 2 se incluyen aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera, junto con determinada información adicional que consideramos que puede resultar de interés a los destinatarios del Informe. En el apéndice 3 se incluyen de forma detallada las observaciones y hallazgos relativos a la revisión de la contratación, que sirven de base para fundamentar la opinión que se muestra en el apartado 6.

4. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

Como resultado del trabajo realizado se han puesto de manifiesto las incorrecciones que se señalan a continuación y que afectan a los estados contables y presupuestarios examinados.

a) Dentro del remanente de tesorería se incluye el saldo de la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación”, por importe de 379.853 euros. Una parte muy significativa de este saldo se compone de pagos realizados de considerable antigüedad que no han sido aplicados a los presupuestos. Así mismo, gran parte de dichos pagos figuran indebidamente registrados en la cuenta 413 “Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto”. En consecuencia, el saldo del remanente de tesorería no se corresponde con la realidad, sin que haya sido posible determinar los ajustes a practicar sobre el mismo. Por ello, resulta necesario que el Ayuntamiento revise los apuntes que componen los saldos indicados, así como su regularización e imputación presupuestaria cuando proceda.

b) Dentro de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados existen importes muy antiguos: 74.863 euros provenientes de los ejercicios 2002 a 2010. El Ayuntamiento no ha justificado que estos importes correspondan efectivamente a obligaciones pendientes a 31 de diciembre de 2014 y la Sindicatura no ha podido estimar el efecto sobre el remanente de tesorería de los ajustes necesarios para la corrección o regularización de dichos importes.

c) Como consecuencia de la situación descrita en el apartado 5 c), en el estado del remanente de tesorería debe reducirse el remanente de tesorería total en 15.482 euros y eliminar el exceso de financiación afectada, sin repercusión en el remanente de tesorería para gastos generales.

d) Los gastos derivados de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, realizada por una empresa durante los ejercicios 2011 a 2013, no fueron facturados por la misma ni contabilizados por el Ayuntamiento. El 18 de diciembre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento aprobó reconocer una deuda a favor de dicha empresa por los servicios no facturados, que ascendían a 99.000 euros, IVA incluido, correspondientes a los ejercicios 2011 a 2013 y 16.500 euros, IVA incluido, por el primer semestre del ejercicio 2014. También se acordó en dicha sesión plenaria un aplazamiento de la deuda pendiente de los años 2011 a 2013 a lo largo de seis anualidades por importe de 16.500 euros, IVA incluido, cada una. En cuanto a los servicios correspondientes al segundo semestre de 2014, han sido contabilizados en el ejercicio 2015.

   Si se hubiesen reconocido las obligaciones indicadas en los ejercicios en los que se ejecutó la prestación, el resultado presupuestario de 2014 estaría sobrevalorado en 16.500 euros y el remanente de tesorería de 2014 estaría sobrevalorado en 115.500 euros. Así mismo, el resultado económico patrimonial y el resultado de ejercicios anteriores que figura en el pasivo del balance, deberían minorarse en 16.500 euros y 115.500 euros, respectivamente y el saldo de acreedores presupuestarios incrementarse en 115.500 euros.

e) No es posible obtener evidencia de que el saldo que muestra el epígrafe del activo del balance "Inmovilizado" represente la imagen fiel del patrimonio de la Entidad, al no existir un inventario de bienes actualizado.

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2014 los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos relacionada en el apéndice 1:

a) El Ayuntamiento no dispone de libros de actas que recojan, debidamente firmadas y diligenciadas, las actas de las reuniones del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local[1]. Así mismo, no todas las actas celebradas han sido debidamente firmadas por el

[1] Artículos 110 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

alcalde y la secretaria interventora. Cabe indicar que las actas no tienen ninguna numeración. En consecuencia, no existe una seguridad razonable de que en la fiscalización realizada se haya tenido conocimiento de todos los acuerdos adoptados por la Corporación.

b) Mediante el escrito de 9 de noviembre de 2015, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas manifestó que advertía indicios de responsabilidad contable en determinados hechos (relativos a dietas y gastos de locomoción) recogidos en el Informe de fiscalización de 17 de febrero de 2015, de la Sindicatura de Comptes, sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes de la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales, correspondiente al ejercicio 2013.

   El 10 de noviembre de 2016 el Tribunal de Cuentas dictó un acta de liquidación provisional, cuantificando un daño al erario público por 20.534,02 euros y siendo el total del presunto alcance contable de 22.602,82 euros, una vez acumulados los intereses legales desde el 31 de diciembre de 2013. Se considera responsable contable directo al ordenador de los pagos, en su condición de alcalde-presidente, eximiendo de dicha responsabilidad a la secretaria interventora.

   Durante la fiscalización se han analizado otros reparos presentados por la secretaria interventora, anteriores y posteriores a los que dieron origen a dichas actuaciones y por idénticos motivos a los mismos, correspondientes a los ejercicios 2010, 2013 y 2014 por un importe global de 24.798 euros. También se han examinado otros reparos por ciertos pagos a justificar percibidos por el anterior alcalde del Ayuntamiento y que no han sido justificados, por importe de 3.116 euros. Así mismo, hemos observado que han sido registradas en el ejercicio 2015 obligaciones reconocidas por dietas y gastos de locomoción del anterior alcalde, por un importe acumulado de 3.260 euros, tramitados de forma idéntica a los anteriores, para los que la secretaria interventora no presentó reparos. El 23 de marzo de 2017, durante la fase de alegaciones al borrador del Informe, fue emitido un informe de reparos, el cual fue aceptado por el actual alcalde y anuladas las obligaciones reconocidas mediante los oportunos documentos contables.

   Estos hechos son susceptibles de consideración por parte del Tribunal de Cuentas como indicios de responsabilidad contable y en consecuencia se pondrán en conocimiento del mismo.

c) El estado del remanente de tesorería incluye, como exceso de financiación afectada, un importe de 15.482 euros provenientes del ejercicio 2010. Éste tiene su origen en la concesión de dos subvenciones de la Diputación de Valencia para la financiación de un

proyecto de gasto, una de las cuales se concedió por error sin que fuera reclamada por la Diputación. Según consta en un informe de la secretaria interventora de 2 de febrero de 2010, el anterior alcalde del Ayuntamiento decidió justificar la subvención erróneamente percibida, por importe de 19.000 euros, mediante una nueva factura emitida por el proveedor, que también emitió un abono con posterioridad. Mediante Resolución del actual alcalde del Ayuntamiento de 17 de febrero de 2017 se ha reconocido la obligación de pago a la Diputación de Valencia, por importe de 24.948 euros, correspondientes al reintegro de la subvención indebidamente percibida, además de los intereses de demora, cuyo importe asciende a 5.948 euros.

En consecuencia, tal como refleja el mencionado informe de la secretaria interventora, se ha incumplido con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula las obligaciones de los beneficiarios. Así mismo, dicho informe señala como la causa de reintegro de la subvención la prevista en el artículo 37.1 de la mencionada Ley, relativa a la "obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido".

d) Durante la fiscalización se ha observado que la secretaria interventora no efectúa, con carácter general, las funciones de fiscalización establecidas en el artículo 214 del TRLRHL. Adicionalmente, no existe constancia de la fiscalización del reconocimiento de las obligaciones ni de la conformidad con el servicio prestado o con la recepción por parte del órgano proponente o persona responsable del gasto. Tampoco se formalizan documentos de pago, sin que conste la firma de los tres claveros ni evidencia de la intervención formal y material de los pagos.

e) En el ejercicio 2014, el Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones de informar al Pleno de ciertos aspectos como la ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería y la información sobre morosidad en operaciones comerciales (apartado 3.1 del apéndice 2).

f) La Entidad no dispone de un inventario de bienes, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986 (apartado 3.2 del apéndice 2).

g) En relación con los presupuestos de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, el Ayuntamiento no ha cumplido con las obligaciones contenidas en el artículo 169 del TRLRHL respecto a la tramitación y aprobación de los mismos, a las prórrogas del presupuesto del ejercicio anterior y a la remisión de los presupuestos aprobados a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado (apartado 4.1 del apéndice 2).

h) En la tramitación de las modificaciones presupuestarias realizadas en 2014 se ha observado el incumplimiento de ciertos aspectos contenidos en la base 12ª de ejecución presupuestaria (apartado 4.3 del apéndice 2).

i) Respecto a la liquidación de los presupuestos de los ejercicios 2014 y 2015, en el apartado 5.1 del apéndice 2 se indican diversos incumplimientos de lo establecido en los artículos 191 y 193 del TRLRHL en relación con los plazos de aprobación, dación de cuenta al Pleno, obligatoriedad del preceptivo informe de la intervención y remisión de la liquidación aprobada al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

j) En la tramitación de la Cuenta General de 2014 así como la de 2015, se incumplen los plazos del artículo 212 del TRLRHL. Así mismo, se producen deficiencias relacionadas con la identificación de las cuentas aprobadas por el Pleno y la justificación de la no presentación de reclamaciones (apartado 5.1 del apéndice 2).

6. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

6.1 Fundamento de la opinión desfavorable relativa a la contratación

A continuación se resumen los aspectos más significativos observados en la revisión de la contratación y que justifican una opinión desfavorable. En el apéndice 3 se muestran de forma más detallada las observaciones sobre los contratos revisados correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

a) El Ayuntamiento de Gátova no dispone de un perfil de contratante debidamente actualizado donde se publique la actividad contractual de la Entidad, según exige el artículo 53 del TRLCSP.

b) El Ayuntamiento ha incumplido la obligación prevista en el artículo 333 del TRLCSP de comunicar los contratos formalizados en 2014 y 2015 al Registro de Contratos del Sector Público, así como lo previsto en el artículo 3 de la Instrucción de la Sindicatura de Comptes de 13 de septiembre de 2013.

c) Observaciones relativas al *contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos* (apartado 4 a) del apéndice 3):

- Este contrato se tramitó como de gestión de servicios, cuando se trata de una prestación de servicios.
- No se cumple lo previsto en los artículos 109 y 110 del TRLCSP, por ausencia de documentos contractuales, pliegos, informes o insuficiente formalización.
- Injustificada tramitación por procedimiento de urgencia.

- Ausencia de documentación en la que se justifique el valor estimado del contrato y se determine la naturaleza y extensión de los servicios a prestar.
- Tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad cuando por la cuantía del contrato (180.000 euros sin IVA), debió iniciarse un procedimiento abierto. Así mismo, no existe constancia de la solicitud de otras ofertas (artículo 178.1 del TRLCSP)
- Prestación del servicio durante los ejercicios 2011 a 2014 sin haber tramitado ninguno de los procedimientos del TRLCSP.
- Prestación del servicio durante más de 3 años sin la presentación de facturas por parte del acreedor ni contabilización de los gastos por parte del Ayuntamiento (ver apartado 4 c) "Conclusiones de la revisión financiera" de este Informe.
- En el expediente no consta el contrato correspondiente al ejercicio 2015, ni la formalización del contrato de reconocimiento y aplazamiento de deuda a favor del contratista.

d) Incumplimientos comunes observados en los contratos de obras de *acondicionamiento de la accesibilidad, encauce, paisajismo y urbanización de la zona barranco de Gátova* (apartado 4 b) del apéndice 3), así como de los contratos de *encauzamiento y urbanización de la zona del barranco afluente del Carraixet* y *recuperación y acondicionamiento del barranco de Gátova*, que se resumen como sigue (apartado 4 c) del apéndice 3):

- Incumplimiento de los artículos 109 y 110 del TRLCSP, por ausencia de documentos contractuales, pliegos, informes o insuficiente formalización.
- Incumplimiento del artículo 178.1 del TRLCSP, al no haber sido solicitadas al menos tres ofertas.
- Falta de evidencia documental de las negociaciones realizadas a que se refieren los artículos 176 y 178.4 del TRLCSP.
- Incumplimiento de lo previsto en los artículos 13.3 y 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a la delegación de competencias del Pleno.
- Modificación del pliego de cláusulas administrativas por el alcalde en uno de los contratos, siendo el Pleno el órgano de contratación.
- Incumplimiento del plazo máximo de 30 días para el pago de las certificaciones previsto en el artículo 216 del TRLCSP.

e) En la contratación de la explotación por concesión del bar cafetería y zona de baños de la piscina municipal, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 138 del TRLCSP, al tratarse de un contrato que, si bien tiene una duración de un año, ha sido sucesivamente prorrogado en años anteriores. Adicionalmente, se vulneró el artículo 75 de la Ley General Tributaria al haber sido condonada parte de la deuda que mantenía la adjudicataria con el Ayuntamiento (apartado 4 d) del apéndice 3). Por último, no existe constancia de los gastos a compensar a que se refiere el Decreto de la Alcaldía de 30 de enero de 2017, de rectificación material de la indicada condonación.

f) En los apartados 4 e), 4 f) y 4 g) del apéndice 3 se describen las incidencias observadas en la revisión de tres contratos menores de obras, de las que lo más significativo es la inexistencia de presupuestos y valoración económica de las obras, fraccionamiento de los pagos incumpliendo el artículo 216 del TRLCSP y falta de justificación de la conformidad con las obras realizadas Así mismo, en uno de dichos contratos, adjudicado por la Junta de Gobierno Local, no se hace constar de forma expresa la delegación de facultades realizada en la misma, tal como establece el artículo 13.4 de la LRJAPPAC.

g) Durante el ejercicio 2014 el Ayuntamiento ha incurrido en diferentes gastos por servicios y suministros que debieron haber sido adjudicados mediante uno de los procedimientos establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, y que sin embargo han sido tramitados como contratos menores, tal como se detalla en el apartado 4 h) del apéndice 3. Adicionalmente, en uno de los contratos revisados, el Ayuntamiento no se ha atenido a lo dispuesto en el artículo 60.1 f) del TRLCSP respecto a la existencia de uno de los supuestos de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984.

6.2 Opinión desfavorable relativa a la contratación

En nuestra opinión, debido a la importancia de los hechos descritos en el apartado 6.1, se puede concluir que el Ayuntamiento de Gátova no ha cumplido en 2014, 2015 y 2016 de forma razonable con los principios generales de contratación establecidos en el TRLCSP.

7. RECOMENDACIONES

El Ayuntamiento de Gátova, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 4 a 6, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

a) Se recomienda que los servicios de asistencia técnica prestados por personal externo (arquitecta, aparejador, ingeniero y contable) sean realizados por personal funcionario, sobre todo para garantizar la

eficacia de las funciones administrativas y la independencia en las actuaciones, habilitando a tal efecto los correspondientes puestos en la plantilla con la dedicación que se estime conveniente en cada caso.

b) En todo caso, los servicios de asistencia técnica económica y contable, en tanto que sean realizados por personal externo, deben someterse a un adecuado seguimiento y supervisión por parte del Ayuntamiento.

c) Se recomienda elaborar manuales de procedimientos, debidamente aprobados por la Corporación, para la gestión de los ingresos y los gastos.

d) Debe mejorarse el control interno relacionado con la gestión de los gastos mediante la formalización de propuestas de gasto, firmadas por las personas solicitantes, donde se justifique la necesidad y oportunidad del gasto.

e) En los expedientes de gastos debe documentarse adecuadamente la conformidad con los suministros realizados o los servicios prestados.

f) Todas las órdenes de pago emitidas deben ser firmadas. No es aceptable el uso de firmas mediante sello con la rúbrica del alcalde a disposición del personal del Ayuntamiento.

g) Deben establecerse procedimientos de control interno adecuados para el control y seguimiento de los pagos a justificar. Así mismo, las bases de ejecución del presupuesto deberían indicar su plazo máximo de justificación, no superior a 3 meses.

h) En los expedientes debe quedar constancia documental adecuada y suficiente de la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones, así como de su fiscalización.

i) Se recomienda que en la memoria de las cuentas anuales se incorpore una nota relativa a la información sobre aplazamientos de pagos a proveedores.

j) Se recomienda depurar los derechos sin posibilidad de cobro. Con carácter previo a las bajas, deberán formalizarse los expedientes que determinen y fundamenten las causas que las originan.

k) Se considera necesario que el Ayuntamiento efectúe un análisis de los saldos antiguos de obligaciones pendientes de pago, y si procede en su caso, regularizarlo oportunamente.

l) Debe garantizarse una adecuada segregación de funciones en la gestión de la tesorería. Al efecto, la gestión de los pagos ha de realizarse por personal del área de tesorería.

m) Se recomienda elaborar y aprobar un manual de procedimientos de la gestión de la tesorería del Ayuntamiento que defina las funciones y personas implicadas.

n) Deberían utilizarse registros auxiliares de tesorería informatizados que reflejen todos los movimientos de fondos y que sean conciliados periódicamente con los saldos contables.

o) Los registros de cobros y pagos por caja, que sirven para soportar documentalmente los ingresos de fondos en las entidades bancarias, deberían firmarlos la persona responsable. Así mismo, debe evitarse su elaboración manual.

p) Debe establecerse un régimen de disposición de fondos mancomunado en todas las cuentas bancarias, y evitar el uso compartido de las claves personales de acceso a operaciones *on line* de pago.

q) Debe evitarse la compensación en la contabilización de los ingresos y gastos que se realizan a través de la caja, registrándose unos y otros de forma individualizada. Así mismo, dichos gastos e ingresos deben registrarse en las oportunas aplicaciones presupuestarias, según su naturaleza.

APÉNDICE 1: METODOLOGÍA Y ALCANCE

1. Metodología de la fiscalización

No se han auditado las cuentas de gastos ni de ingresos, lo que no permite obtener una seguridad razonable de que el resultado presupuestario, así como las cuentas de pérdidas y ganancias, el estado de liquidación presupuestaria, o el remanente de tesorería, están libres de incorrecciones materiales.

Nuestra fiscalización ha consistido en revisar los aspectos contenidos en la Sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes (MFSC-2902), que se resumen a continuación.

La entidad local y su entorno. Control interno

- Revisar el adecuado ejercicio de las funciones de control interno establecidas en el TRLRHL, en sus modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia durante el ejercicio 2014.

- Comprobar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones de información establecidas en los acuerdos de 28 de septiembre de 2012 y 30 de julio de 2015 del Consell de la Sindicatura de Comptes sobre las materias siguientes, referidas a los ejercicios 2014 y 2015, con carácter general, y cuando sea necesario también a 2016:

    - Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.
    - Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
    - Acuerdos y resoluciones del Pleno de la Junta de Gobierno Local y del alcalde contrarios a los reparos formulados, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
    - Los informes emitidos de fiscalización plena posterior o de control financiero permanente.
    - Los acuerdos adoptados contrarios al informe del secretario.

- Verificar la adecuada remisión al Pleno por parte de la Intervención municipal en materia de ejecución de presupuestos y movimientos de tesorería, resolución de discrepancias e informes de control financiero posterior, aprobación y rectificación anual del inventario de bienes, estabilidad presupuestaria y morosidad.

Presupuesto del ejercicio

- Comprobar la adecuación del contenido, elaboración y aprobación de los presupuestos generales de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 a la normativa aplicable al Ayuntamiento.

- Revisar la adecuada tramitación de las modificaciones presupuestarias durante el ejercicio presupuestario 2014.

- Verificar que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 se ha efectuado conforme a la normativa y se ha comunicado al Pleno y a las administraciones competentes.

Cuenta General

- Comprobar la adecuada formación y contenido de la Cuenta General del ejercicio 2014, así como su tramitación, aprobación y rendición a esta Sindicatura de Comptes.

Resultado presupuestario

- Revisar el adecuado cálculo del resultado presupuestario del ejercicio 2014 conforme a la metodología prevista en la normativa aplicable, especialmente la Instrucción de Contabilidad.

Remanente de tesorería

- Comprobar que el cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2014 se ha efectuado de acuerdo con la metodología establecida legalmente, especialmente en la Instrucción de Contabilidad.

Tesorería

- Comprobar la adecuación de los procedimientos de gestión de tesorería a lo dispuesto en la normativa, especialmente en el TRLRHL.

- Revisión financiera de las cuentas de tesorería.

Contratación

- Comprobar que la gestión contractual durante los ejercicios 2014 y 2015 se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente, especialmente con el TRLCSP.

2. Normativa de aplicación

La principal normativa que se ha tenido en cuenta en la presente fiscalización es la siguiente:

Normativa estatal de carácter general

- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

Normativa autonómica

- Ley de la Generalitat 8/2010, de 30 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

- Acuerdo de 14 de enero de 2016, del Consell de la Sindicatura de Comptes por el que se aprueba la Instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, tanto autonómico como local.

- Acuerdo de 30 de julio de 2015 del Consell de la Sindicatura de Comptes por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión a esta Institución de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes del secretario de la entidad local.

- Acuerdo de 22 de abril de 2014, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se modifica la Instrucción de 28 de septiembre de 2012, relativa al suministro de información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes del secretario de la entidad local.

- Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 13 de septiembre de 2013, Instrucción relativa al suministro de información contractual del sector público local.

- Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes, de 28 de septiembre de 2012, Instrucción relativa a la remisión de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos de la Intervención y los acuerdos contrarios a los informes del secretario.

Normativa sobre contratación

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Normativa general, presupuestaria y contable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

- Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento.

APÉNDICE 2: OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LAS CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

1. Información general sobre la Entidad

El municipio de Gátova está situado en la comarca del Camp del Túria, de la provincia de Valencia. Su población, según la actualización del censo a 1 de enero de 2014, es de 384 habitantes.

El Ayuntamiento está integrado por el alcalde y los concejales. La configuración política tras las pasadas elecciones de 24 de mayo de 2015 y su comparación con la representación política anterior se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Configuración política del Pleno 2011-2015

Partido Político	2011	2015
Ciudadanos	-	4
Partido Socialista Obrero Español - PSOE-PSPV	5	3
Partido Popular – PP	2	0
Total	**7**	**7**

El alcalde actual pertenecía al partido Ciudadanos, si bien con fecha 1 de marzo de 2017 ha solicitado, junto con los tres concejales del partido, su incorporación al grupo de los no adscritos. Los órganos de gobierno del Ayuntamiento son el alcalde, los tenientes de alcalde, la Junta de Gobierno Local, el Pleno y la Comisión Especial de Cuentas.

El número medio de personal contratado en el ejercicio 2014 es de 3 funcionarios y 8 empleados laborales. El puesto de Secretaría-Intervención está ocupado por una funcionaria con habilitación nacional y el puesto de tesorero por un funcionario del Ayuntamiento.

Por otra parte, hemos verificado que el Ayuntamiento no tiene entes dependientes a 31 de diciembre de 2014, si bien forma parte de las siguientes entidades supramunicipales:

- Mancomunidad del Camp de Túria
- Consorcio Plan Zonal de Residuos Sólidos Urbanos “Valencia Interior”.

Según consta en la memoria de 2014, el Ayuntamiento gestiona directamente en periodo voluntario la recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y las tasas y precios públicos, habiendo delegado en el Organismo de Recaudación Provincial la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Actividades Económicas. Así mismo,

dicho Organismo de Recaudación gestiona la recaudación en vía ejecutiva de todos los tributos y tasas municipales.

2. Control interno

Las funciones de control y fiscalización que regulan los artículos 213 y siguientes del TRLRHL le corresponden a la secretaria interventora. En el ejercicio de la función interventora, se han formulado los siguientes reparos:

Cuadro 2. Reparos Secretaría-Intervención

Ejercicio	Nº reparos Intervención	Objeto
2014	4	Pago de dietas y locomociones
2015	1	Pago de dietas y locomociones
	3	Pago de nóminas sin consignación presupuestaria

El 17 de febrero de 2015 el Consell de la Sindicatura de Comptes aprobó el *Informe de fiscalización sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes de la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la Secretaría de las entidades locales, correspondiente al ejercicio 2013*.

En dicho informe se analizaron, entre otros, los reparos presentados por la secretaria interventora del Ayuntamiento de Gátova contra los decretos de la Alcaldía ordenando el pago de dietas y gastos de locomoción al alcalde de la Corporación, correspondientes a los ejercicios 2010 a 2012 y pagados en 2013, por un importe global de 20.534 euros.

En el apartado 5.b) de este Informe se describe la situación relativa a los reparos presentados por la secretaria interventora, tanto a los indicados anteriormente como a otros reparos presentados, así como a otros gastos de similar naturaleza para los que no fueron presentados reparos.

Por otro lado, se ha observado la contabilización duplicada en la cuenta 413 "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto", de un importe de 2.253 euros correspondientes a gastos de locomoción y dietas del ejercicio 2009, que deberán regularizarse.

En cuanto a otros reparos formulados en 2015, la secretaria interventora emitió tres informes de reparos contra el pago de ciertos gastos de personal devengados en los meses de mayo a julio de 2015, por un importe global de 2.652 euros, realizados sin consignación presupuestaria. Estos gastos corresponden a la contratación temporal de una persona al amparo de una subvención para los daños producidos por lluvias, que no había sido recibida.

Por último, no se han dictado resoluciones de discrepancias en relación con los reparos indicados ni consta la elevación expresa al Pleno del informe previsto en el artículo 218 del TRLRHL.

Como resultado de la revisión de los procedimientos de control interno del Ayuntamiento, se ha observado lo siguiente:

a) No existen procedimientos de control interno escritos para la gestión de los gastos y de los ingresos.

b) No se formalizan propuestas de gasto, firmadas por las personas solicitantes, donde se justifique la necesidad y oportunidad del gasto.

c) No se documenta la conformidad con los suministros realizados o los servicios prestados.

d) Los decretos del alcalde ordenando el pago, en muchas ocasiones no están firmados por éste o bien su firma consiste en un sello con su rúbrica a disposición del personal del Ayuntamiento.

e) No existe constancia documental de la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones, así como tampoco de su fiscalización.

f) No existen procedimientos de revisión de la contabilidad, que es realizada por una persona externa al Ayuntamiento.

3. Obligaciones de información al Pleno

3.1 Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

El artículo 207 del TRLRHL dispone que la Intervención de la entidad local remita al Pleno del Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería, con la periodicidad que el Pleno determine. Ni las bases de ejecución del presupuesto regulan la información a suministrar al Pleno del Ayuntamiento ni el Pleno ha sido informado en los términos de dicho artículo. No obstante, sí se ha cumplido con dicho deber de información al Pleno con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015.

Por otro lado, tampoco se ha dado cuenta al Pleno de los informes emitidos en ejercicio de la función interventora (artículo 213 y siguientes del TRLRHL), así como de los informes sobre estabilidad presupuestaria.

3.2 Inventario de bienes

La Entidad no dispone de un inventario de bienes, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986.

3.3 Morosidad en operaciones comerciales

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece que los

tesoreros o interventores elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones de la entidad local. El Ayuntamiento ha elaborado y remitido al Ministerio de Hacienda los informes indicados, según lo previsto en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, si bien no consta la remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Se recomienda que el Ayuntamiento incorpore una nota en la memoria de las cuentas anuales relativa a la información sobre aplazamientos de pagos a proveedores.

4. Elaboración, formulación y aprobación del presupuesto de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

4.1 Tramitación y contenido

Como resultado del examen efectuado sobre el procedimiento de aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la documentación incorporada en los respectivos expedientes, cabe destacar los aspectos que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Tramitación de los presupuestos de los ejercicios 2014, 2015 y 2016

	Presupuesto 2014	Presupuesto 2015	Presupuesto 2016
Acuerdo de prórroga (Decreto de Alcaldía)	No	No	No
Aprobación inicial	07/11/2014	18/12/2014	30/12/2015
Aprobación definitiva	19/12/2014	29/01/2015	17/01/2015
Publicación	30/12/2014	29/01/2015	23/02/2016
Remisión a la Comunidad Autónoma	No	No	No
Remisión a la Administración del Estado	31/01/2015	25/02/2015	29/02/2016
Contenido acorde con el TRLRHL y el RD 500/1990	Sí	Sí	Sí
Documentación complementaria completa	Sí	Sí	Sí

Como puede observarse en el cuadro anterior, en la tramitación y aprobación de los presupuestos de los ejercicios 2014 a 2016, no se han cumplido los plazos establecidos por el TRLRHL, habiéndose producido la aprobación definitiva de los presupuestos con posterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior (artículo 169.2 del TRLRHL), con una demora de casi un año en el caso del presupuesto del ejercicio 2014.

En los ejercicios 2014, 2015 y 2016 no se ha acordado la prórroga del presupuesto anterior con los ajustes previstos en el artículo 169.6 del TRLRHL y en la base 16ª de ejecución del presupuesto.

Por otro lado, no consta el cumplimiento del deber de remisión del presupuesto aprobado a la Administración de la Comunidad autónoma (artículo 169.4 del TRLRHL). Por último, no consta certificado de que no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Los presupuestos revisados contienen la documentación prevista en los artículos 165 y 166 del TRLRHL, que desarrolla el Real Decreto 500/1990 (artículos 8 y siguientes).

En la publicación en el BOP de los presupuestos iniciales no se señala el lugar ni la fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público requerido en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

En lo que se refiere a las bases de ejecución de los presupuestos de 2014, 2015 y 2016, se ha observado que, en general, contienen todos los extremos previstos por el artículo 9 del Real Decreto 500/1990. No obstante, la base 46ª no se ajusta a lo estipulado en el artículo 193.bis del TRLRHL, en cuanto a la regulación de los derechos de difícil recaudación, si bien se ha verificado la aplicación efectiva del criterio contenido en dicho artículo desde el ejercicio 2014.

4.2 Presupuestos iniciales comparados

Los presupuestos aprobados para los ejercicios 2014, 2015 y 2016 se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 4. Comparación de los presupuestos iniciales de ingresos y gastos por capítulos de los ejercicios 2013 a 2016.

Capítulos		Presupuesto inicial de ingresos			
		2013	2014	2015	2016
1.	Impuestos directos	223.572	240.446	240.446	247.349
2.	Impuestos indirectos	1.800	2.600	2.600	2.500
3.	Tasas y otros ingresos	128.597	123.832	126.331	125.331
4.	Transferencias corrientes	161.434	140.713	111.921	98.041
5.	Ingresos patrimoniales	8.800	26.778	10.278	9.978
6	Enajenación inversiones	0	0	0	0
7.	Transferencias de capital	118.182	0	0	0
8.	Activos financieros	0	0	0	0
9.	Pasivos financieros	0	0	0	0
	Total ingresos	**642.385**	**534.368**	**491.576**	**483.199**

Capítulos		Presupuesto inicial de gastos			
		2013	2014	2015	2016
1.	Gastos de personal	203.165	229.712	202.811	205.875
2.	Gastos funcionamiento	218.153	195.056	200.138	222.577
3.	Gastos financieros	20.422	11.918	2.742	1.000
4.	Transferencias corrientes	18.438	19.597	16.905	22.227
6.	Inversiones reales	132.692	17.793	15.000	21.420
7.	Transferencias de capital	0	0	0	0
8.	Activos financieros	0	0	0	0
9.	Pasivos financieros	43.136	44.633	44.780	10.100
	Total gastos	**636.006**	**518.710**	**482.376**	**483.199**
	Superávit inicial	**6.379**	**15.658**	**9.200**	**0**

El presupuesto de 2014 muestra unas previsiones iniciales de ingresos de 534.368 euros, que suponen una reducción del 16,8% respecto al ejercicio anterior. Las previsiones iniciales de gastos ascienden a 518.710 euros, con una reducción respecto a 2013 del 18,4%.

En el estado de gastos, la minoración más significativa se produce en términos absolutos en el capítulo 6 "Inversiones reales", que disminuye en 114.899 euros (86,6%).

En el estado de ingresos, la disminución más relevante en términos absolutos se ha producido en el capítulo 7, "Transferencias de capital", por importe de 118.182 euros. No se prevén transferencias de capital ni la concertación de ningún préstamo en 2014.

Hay que observar que si bien no han sido presupuestados ingresos por transferencias de capital en 2014, la ejecución presupuestaria muestra derechos reconocidos por importe de 111.548 euros.

4.3 Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2014

Durante el ejercicio 2014 el Ayuntamiento ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria, por un importe conjunto de 517.770 euros, lo que ha supuesto un incremento del presupuesto inicial del 99,8% de los gastos y del 96,9% de los ingresos, tal como se muestra en el siguiente cuadro elaborado en euros.

Cuadro 5. Modificaciones presupuestarias por capítulos de ingresos y de gastos en 2014

ESTADO DE INGRESOS						
Capítulo	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Impuestos directos	240.446	0	0,0%	240.446	22,9%
2	Impuestos indirectos	2.600	0	0,0%	2.600	0,2%
3	Tasas y otros ingresos	123.832	0	0,0%	123.832	11,8%
4	Transferencias corrientes	140.713	22.533	16,0%	163.246	15,5%
5	Ingresos patrimoniales	26.778	0	0,0%	26.778	2,5%
6	Enajenación inv. reales	0	0	0,0%	0	0,0%
7	Transferencias de capital	0	404.537	-	404.537	38,4%
8	Activos financieros	0	90.700	-	90.700	8,6%
9	Pasivos financieros	0	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL INGRESOS		**534.368**	**517.770**	**96,9%**	**1.052.138**	**100,0%**

ESTADO DE GASTOS						
Capítulo	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Gastos de personal	229.712	11.078	4,8%	240.790	23,2%
2	Gastos de funcionamiento	195.056	3.783	1,9%	198.840	19,2%
3	Gastos financieros	11.918	0	0,0%	11.918	1,1%
4	Transferencias corrientes	19.597	0	0,0%	19.597	1,9%
6	Inversiones reales	17.793	412.209	2316,7%	430.002	41,5%
7	Transferencias de capital	0	0	0,0%	0	0,0%
8	Activos financieros	0	0	0,0%	0	0,0%
9	Pasivos financieros	44.633	90.700	203,2%	135.333	13,1%
TOTAL GASTOS		**518.710**	**517.770**	**99,8%**	**1.036.480**	**100,0%**

Las modificaciones de mayor importe son las generaciones de crédito, financiadas normalmente mediante subvenciones, que ascienden en conjunto a 310.386 euros, representativas del 60,0% del total. Por su parte, las incorporaciones de remanentes han ascendido a 116.684 euros y representan el 22,5% de todas las modificaciones.

Por último, se ha realizado un suplemento de crédito del capítulo 9 "Pasivos financieros", financiado con remanente de tesorería, por importe de 90.700 euros, que suponen un 17,5% del total.

Se ha revisado una muestra representativa de expedientes de modificación presupuestaria constituida por tres generaciones de crédito y una incorporación de remanentes. La muestra analizada representa el 54,2% del total de modificaciones. De la revisión efectuada se extraen las siguientes conclusiones:

- Dada la fecha en la que se aprobó el expediente del presupuesto para el ejercicio 2014 (19/12/2014), estas modificaciones se tramitaron sobre el presupuesto de 2013.
- Los expedientes revisados contienen en general todos los documentos requeridos (artículo 9.2 del Real Decreto 500/1990). No obstante, no consta en ningún caso una propuesta de la Alcaldía con memoria justificativa, prevista en la base 9ª de ejecución presupuestaria, donde consten las aplicaciones a las que afecta la modificación, las causas determinantes de la insuficiencia del crédito y la naturaleza y cuantía de los recursos que la financian.
- En el expediente de incorporación de remanentes revisado se incumple la base 12ª de ejecución presupuestaria al haber sido aprobado con anterioridad a la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente. Así mismo, el informe de la Intervención es posterior a la aprobación del expediente.

5. Cuenta General

5.1 Tramitación y contenido

La Cuenta General del ejercicio 2014, que contiene únicamente la Cuenta del propio Ayuntamiento, al no existir entidades dependientes, fue formada por la Intervención el 21 de septiembre de 2015 y sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas el 2 de octubre de 2015, incumpliéndose los plazos establecidos en el artículo 212 del TRLRHL.

La Cuenta fue aprobada por el Pleno el 2 de diciembre de 2015, con un retraso de 2 meses respecto del plazo legal. En cuanto a la remisión de la Cuenta General a la Sindicatura de Comptes, tuvo lugar inicialmente el 30 de octubre de 2015, antes de la aprobación por el Pleno, y posteriormente el 4 de diciembre de 2015, una vez aprobada por el Pleno, tras el escrito de subsanación del síndic de Comptes de 24 de noviembre de 2015.

Las cuentas anuales que integran la Cuenta del Ayuntamiento son el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria. Cabe indicar que en el acta del Pleno que aprueba la Cuenta General no se incluye resumen de dicha Cuenta ni se hace referencia a cifras que permitan identificarla ni a anexo alguno donde conste la misma.

Por otro lado, no consta certificado del registro sobre presentación o no de reclamaciones por terceros.

Hay que señalar que en la tramitación de la Cuenta General del ejercicio 2015 se producen idénticos incumplimientos a los indicados.

En cuanto a la liquidación del presupuesto de 2014, fue aprobada mediante Decreto del alcalde de 22 de mayo de 2015, incumpliendo lo previsto en el artículo 191.3 del TRLRHL, que establece como plazo máximo el 1 de marzo del ejercicio siguiente.

Por otro lado, no se ha dado cuenta al Pleno de la liquidación, incumpliendo lo previsto en los artículos 90.2 del Real Decreto 500/1990 y 193.4 del TRLRHL. No obstante, el Pleno sí ha sido informado de la liquidación del presupuesto de 2015.

Cabe indicar que no se ha emitido el preceptivo informe de la Intervención previsto por el artículo 90.1 del Real Decreto 500/90 y el artículo 191.3 del TRLRHL.. Tampoco se ha remitido la liquidación al órgano competente de la Comunidad Autónoma, tal como establecen el artículo 91 del Real Decreto 500/1990 y el artículo 193.5 del TRLRHL.

5.2 Comentarios a los estados financieros de la Cuenta General

A continuación se comentan los aspectos más destacables que se observan en dichas cuentas anuales, al objeto de comprobar su adecuación a lo previsto en la normativa contable de aplicación.

a) Balance

El inmovilizado representa, con 3.767.191 euros, el 87,0% del total del activo. En su composición destacan las inversiones destinadas al uso general, 3.088.063 euros y las inmovilizaciones materiales, con 679.129 euros.

La contabilidad municipal no recoge cantidad alguna en concepto de patrimonio municipal del suelo, al no tenerlo constituido.

El activo circulante representa el 13,0% del activo, con 562.387 euros. Los epígrafes más relevantes son: “Deudores presupuestarios”, 175.431 euros; “Otros deudores”, 379.853 euros, y la “Provisión para insolvencias”, con 75.835 euros.

Los fondos propios ascienden a 3.647.488 euros. Su movimiento en 2014 se limita al resultado positivo de dicho ejercicio, por 207.559 euros.

Los acreedores a largo plazo están constituidos por los préstamos y otras deudas, que ascienden a 120.650 euros.

Entre los acreedores a corto plazo destacan las cuentas de acreedores presupuestarios por 194.636 euros y los no presupuestarios por 305.651 euros, de los que 284.801 euros corresponden a la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto".

Los préstamos y otras deudas clasificados a corto plazo ascienden a 47.403 euros.

b) Cuenta del resultado económico-patrimonial

Los gastos del ejercicio 2014 han ascendido a 438.670 euros y los ingresos a 646.229 euros, resultando un ahorro de 207.559 euros, habiéndose producido un incremento del 39,4% respecto al ejercicio anterior.

Los ingresos están formados principalmente por los de tipo tributario, 375.135 euros, y las transferencias y subvenciones, 241.805 euros.

Los gastos más significativos son los gastos de personal, 203.077 euros, y los servicios exteriores, 157.328 euros.

c) Estado de liquidación del presupuesto

En el cuadro siguiente se muestran los principales conceptos presupuestarios del ejercicio 2014 comparados con el ejercicio anterior, en euros:

Cuadro 6. Comparación de conceptos presupuestarios 2013/2014

Conceptos presupuestarias	2013	2014
Presupuesto inicial ingresos	642.385	534.368
Presupuesto inicial gastos	636.006	518.710
Previsiones definitivas ingresos	829.990	1.052.138
Previsiones definitivas gastos	823.611	1.036.480
Derechos reconocidos netos	588.955	646.755
Obligaciones reconocidas netas	604.574	643.040
Resultado presupuestario	-15.619	3.715
Resultado presupuestario ajustado	62.471	89.562
Remanente de tesorería total	407.926	409.168
Remanente de tesorería gastos generales	335.002	317.851

d) Memoria

La memoria contiene razonablemente la información exigida por la ICAL modelo simplificado. No obstante, si bien se presenta información detallada de los gastos con financiación afectada, no se informa de los proyectos de gasto.

6. Resultado presupuestario

En el cuadro siguiente se muestra el detalle del resultado presupuestario del ejercicio 2014, comparado con el ejercicio anterior, en euros:

Cuadro 7. Resultado presupuestario de 2014 y su comparación con 2013

	Derechos reconocidos netos 2014	Obligaciones reconocidas netas 2014	Resultado presup. 2014	Resultado presup. 2013	Variación 2014/2013
a. Operaciones corrientes	535.207	396.144	139.062	80.575	72,6%
b. Otras operaciones no financieras	111.548	111.606	-58	39.928	-100,1%
1.Total operaciones no financieras(a+b)	646.755	507.750	139.005	120.504	15,4%
2. Activos financieros	0	0	0	0	-
3. Pasivos financieros	0	135.289	-135.289	-136.123	-0,6%
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)	**646.755**	**643.040**	**3.715**	**-15.619**	**123,8%**
4. Créditos financiados con remanente de tesorería para gastos generales			90.656	92.658	-2,2%
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			89.787	63.795	40,7%
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			94.596	78.363	20,7%
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (1+2+3+4+5-6)			**89.562**	**62.471**	**43,4%**

El resultado presupuestario ajustado de 2014 ascendió a 89.562 euros, con un aumento del 43,4% respecto al del ejercicio 2013.

Como resultado del trabajo realizado, se señalan los siguientes aspectos, sin perjuicio de las conclusiones sobre la revisión financiera que se muestran en el apartado 4 de este Informe:

a) Gastos con financiación afectada

- Se ha comprobado que el Ayuntamiento hace el seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada en los términos establecidos por las reglas 45 a 48 de la ICAL.
- La información recogida en los cuadros de la memoria sobre estos gastos contiene los aspectos requeridos por la ICAL, y sus datos coinciden con los ajustes que figuran en las cuentas anuales relativos al resultado presupuestario y al remanente de tesorería.
- Tras la revisión de una muestra de estos gastos, se ha verificado que su cálculo es adecuado.

b) Obligaciones de ejercicios anteriores aplicadas al presupuesto de 2014 y obligaciones de 2014 no aplicadas al presupuesto

- En el apartado 4 se describen ciertos aspectos sobre el contenido de las cuentas 413 "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto" y 555 "Pagos pendientes de aplicación", que el Ayuntamiento deberá ser considerar a efectos de la correspondiente regularización contable.

- También en dicho apartado se cuantifica el efecto, sobre el resultado presupuestario y sobre el remanente de tesorería, derivado de la no contabilización de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Durante la revisión de una muestra de gastos imputados al presupuesto de 2015, se han detectado obligaciones que debieron imputarse al presupuesto de 2014, por un importe global de 5.576 euros.

7. Remanente de tesorería

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo del remanente de tesorería correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 aprobada por el Ayuntamiento y su comparación con el ejercicio 2013, en euros.

Cuadro 8. Remanentes de tesorería de 2014 y 2013

REMANENTE DE TESORERÍA	2014	2013	Variación
1.(+) Fondos líquidos	**58.630**	**98.761**	**-40,6%**
2.(+) Derechos pendientes de cobro	**196.002**	**221.785**	**-11,6%**
(+) Del Presupuesto corriente	*67.620*	*70.489*	*-4,1%*
(+) De Presupuestos cerrados	*107.811*	*168.316*	*-35,9%*
(+) De operaciones no presupuestarias	*24.308*	*24.802*	*-2,0%*
(-) Cobros realizados pdtes. de aplicación definitiva	*3.737*	*41.821*	*-91,1%*
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	**-154.536**	**-87.379**	**76,9%**
(+) Del Presupuesto corriente	*92.994*	*167.638*	*-44,5%*
(+) De Presupuestos cerrados	*101.642*	*97.649*	*4,1%*
(+) De operaciones no presupuestarias	*30.681*	*31.663*	*-3,1%*
(-) Pagos realizados pdtes. de aplicación definitiva	*379.853*	*384.329*	*-1,2%*
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3)	**409.168**	**407.926**	**0,3%**
II. Saldos de dudoso cobro	75.835	57.442	*32,0%*
III. Exceso de financiación afectada	15.482	15.482	*0,0%*
IV. Remanente tesorería para gastos grles (I - II - III)	**317.851**	**335.002**	**-5,1%**

Como resultado de la revisión efectuada sobre el remanente de tesorería, a continuación se señalan los aspectos más importantes:

a) Derechos pendientes de cobro

Existen derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de carácter mayoritariamente tributario, con una antigüedad superior a cuatro años, por 28.391 euros. Debido al tiempo transcurrido desde su liquidación, la posibilidad de que estén prescritos es bastante elevada. Por ello, se recomienda depurar los derechos sin posibilidad

de cobro por parte del Ayuntamiento. Asimismo se recuerda que, con carácter previo a las bajas, deberán formalizarse los expedientes que determinen y fundamenten las causas que las originan.

b) Obligaciones pendientes de pago

Las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados ascienden a 101.642 euros, de los que 74.863 euros tienen su origen en los ejercicios 2002 a 2010. En el apartado 4 "Conclusiones de la revisión financiera", se muestran las incidencias derivadas de la revisión de dichos saldos así como las acciones que debe emprender el Ayuntamiento en relación con los mismos. Así mismo, en dicho apartado se indican las incidencias relativas al contenido de la cuenta 555 "Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva".

c) Saldos de dudoso cobro

El saldo de deudores de dudoso cobro calculado por el Ayuntamiento ha ascendido a 75.835 euros, habiéndose dotado la correspondiente provisión para insolvencias por este mismo importe en la contabilidad patrimonial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 193 bis del TRLRHL. No obstante, las bases de ejecución del presupuesto muestran un criterio diferente, que debe adaptarse a lo establecido en dicho artículo.

d) Exceso de financiación afectada

Las desviaciones de financiación acumuladas positivas, por importe de 15.482 euros, no han sufrido variación alguna respecto al ejercicio anterior. En el apartado 4 "Conclusiones de la revisión financiera" se indica la incidencia observada en relación con esta magnitud.

8. Tesorería

8.1 Caja y bancos e instituciones de crédito

El saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2014, según los registros contables de la Corporación, se muestra en el siguiente cuadro elaborado en euros:

Cuadro 9. Composición de la tesorería a 31 de diciembre de 2014

Concepto	Importe
Bancos e instituciones de crédito	58.511
Caja	118
Total	**58.629**

Durante el ejercicio 2014, el puesto de tesorera era ejercido por una concejala del Ayuntamiento. Su nombramiento fue revocado por el Pleno el 30 de diciembre de 2015, nombrando para el puesto a un funcionario de este Ayuntamiento en el mismo acto. Este funcionario no tiene asignadas funciones relacionadas con la contabilidad.

De acuerdo con la información aportada, la Entidad tuvo cuatro cuentas corrientes operativas en 2014.

El Ayuntamiento no ha elaborado el plan[2] de disposición de fondos trimestral de la tesorería en el que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

De la revisión de los procedimientos de control interno seguidos por el Ayuntamiento en relación con la tesorería, cabe destacar lo siguiente:

- La naturaleza, importe y justificación de los cobros y pagos a efectuar por caja no se encuentran regulados en ninguna disposición normativa aprobada por la Corporación, a efectos de lo previsto en el artículo 197.2 del TRLRHL.

- No existe una adecuada segregación de funciones en la gestión de la tesorería, siendo la secretaria interventora quien realiza materialmente los pagos.

- No existe un manual de procedimientos de la gestión de la tesorería del Ayuntamiento que defina claramente las funciones y personas implicadas en la misma.

- No se formalizan documentos de pago en los que conste la firma de los tres claveros ni existe evidencia de la intervención formal y material de los pagos.

- No se elaboran registros auxiliares de tesorería informatizados que reflejen todos los movimientos de fondos, ni se realizan arqueos y conciliaciones periódicos con los saldos contables.

- Los registros de cobros y pagos por caja, que sirven para soportar documentalmente los ingresos de fondos en las entidades bancarias, no están firmados y su elaboración es manual.

- El régimen de disposición de fondos en las cuentas bancarias no es mancomunado en una de ellas. Así mismo, se utilizan de modo compartido las claves personales de acceso a operaciones *on line* de pago.

- En la contabilización de los ingresos que se realizan en caja, se deducen los pagos realizados, con lo cual los gastos correspondientes no son contabilizados. Si bien estos gastos son de importe muy poco significativo, deben registrarse de modo individualizado. Así mismo, estos ingresos se contabilizan una vez al año en una única aplicación presupuestaria, cuando la naturaleza de los ingresos es muy diversa.

[2] Establecido en la base de ejecución 42ª del presupuesto de 2014 y en el artículo 187 del TRLRHL.

Todo ello desvirtúa la ejecución presupuestaria así como la contabilidad.

Teniendo en cuenta las deficiencias anteriores, el Ayuntamiento debería establecer reglamentariamente los procedimientos de gestión y control de la tesorería que garanticen la idoneidad de los cobros y pagos y salvaguarden las existencias de efectivo.

Durante la realización de esta auditoría, se efectuó un recuento del efectivo existente en caja, que ascendió a 189,25 euros el 20 de diciembre de 2016. Sin embargo, no ha sido posible contrastar dicho saldo con los registros contables al no disponer de la contabilidad actualizada a dicha fecha. No obstante, se ha comprobado que el importe efectivo anterior coincide con la relación de cobros pendientes de ingreso en entidades bancarias.

Por otra parte, se remitieron cartas de confirmación de saldos a cada una de las entidades bancarias, a fecha 31 de diciembre de 2014. Se ha comprobado que los saldos facilitados por las entidades financieras coinciden con los que figuran en la contabilidad.

8.2 Pagos a justificar

El procedimiento de expedición y justificación de los pagos a justificar del Ayuntamiento se encuentra regulado en la base de ejecución 27ª del presupuesto y están en concordancia con la regulación establecida en el Real Decreto 500/1990. No obstante, no se menciona el plazo máximo de tres meses para la justificación a que se refiere el artículo 70.2 del citado Real Decreto ni se especifican los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables dichos pagos, en concordancia con el artículo 72.2 f) de dicha norma.

Si bien el número e importe de los pagos a justificar que realiza el Ayuntamiento son poco significativos, no existen procedimientos de control interno adecuados para su gestión y seguimiento, por lo que deberían establecerse.

Cabe señalar que el Ayuntamiento no nos ha facilitado las cuentas justificativas, debidamente fiscalizadas y aprobadas, de dos de los tres expedientes de pagos a justificar solicitados para su revisión.

APÉNDICE 3: REVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

1. Normativa y grado de aplicación

El Ayuntamiento de Gátova, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración Pública a los efectos del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, los contratos administrativos regulados en el artículo 19 del TRLCSP que efectuó el Ayuntamiento durante 2014, 2015 y 2016 deben regirse, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo.

2. Contratos formalizados en los ejercicios 2014, 2015 2016

A petición de la Sindicatura de Comptes, el Ayuntamiento de Gátova ha remitido una relación de los contratos (no menores) formalizados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016. En el siguiente cuadro, elaborado por esta Sindicatura a partir de la información contenida en las relaciones indicadas, así como de la información obtenida de otros contratos no incluidos en las mismas, se muestra un resumen de los contratos formalizados en 2015 y 2016, con indicación del tipo y procedimiento de adjudicación. Durante 2014 no se formalizó ningún contrato no menor.

Cuadro 10. Contratos no menores formalizados en los ejercicios 2015 y 2016

Ejercicio	Tipo de contrato	Número de contratos	Procedimiento de adjudicación	Importes adjudicación (IVA excluido)
2015	Servicios	1	Negociado	30.000
2016	Obras	3	Negociado	224.563
		Total		**254.563**

3. Expedientes de contratación revisados

Con objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, se ha seleccionado la totalidad de los contratos no menores formalizados en dichos ejercicios, que se detallan en el cuadro siguiente.

Cuadro 11. Contratos no menores revisados tramitados en 2014, 2015 y 2016

Año de la última formalización	Proced. adjudicación	Objeto	Importe formalizado (sin IVA)
2016	Negociado	Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos	30.000
2016	Negociado	Accesibilidad, encauce, paisajismo y urbanización Barranco de Gátova	92.331
2016	Negociado	Encauzamiento y urbanización zona Barranco de Gátova	100.000
2016	Negociado	Recuperación y acondicionamiento Barranco de Gátova	60.000
		Total muestra	**282.331**

El trabajo realizado ha consistido básicamente en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, con especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación.

Adicionalmente se ha comprobado que no existían contratos significativos formalizados en ejercicios anteriores a 2014 a efectos de su seguimiento.

Así mismo se ha seleccionado una muestra de contratos menores, a partir de la relación facilitada por el Ayuntamiento y de otra información obtenida durante la fiscalización, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro 12. Contratos menores revisados

Objeto	Importe formalizado (sin IVA)
Explotación del bar cafetería y zona de baños de la piscina municipal	6.300
Acondicionamiento de caminos rurales	21.818
Obras complementarias y de acondicionamiento de espacios y edificios públicos. PPOS 2012	46.165
Acondicionamiento de espacios y edificios públicos. PPOS 2013	36.250
Total muestra	**110.533**

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable que, de forma resumida, se muestran en el apartado *Fundamento de la opinión desfavorable relativa a la contratación* y que se basan en los aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación que se detallan en el apartado siguiente.

4. Observaciones sobre los contratos formalizados en 2014, 2015 y 2016

4.1 Contratos no menores

a) Por acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2013 se estableció la necesidad de contratar el *servicio de recogida de residuos sólidos urbanos* por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, con un precio de 30.000 euros anuales, sin IVA, y una duración de 4 años, prorrogable durante dos años más. En la revisión de esta contratación se han observado las siguientes incidencias:

- No está firmada la Resolución de la Alcaldía de 10 de septiembre de 2014 que aprueba el expediente de contratación, autoriza el gasto y aprueba los pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones económico-administrativas particulares. Tampoco consta firma alguna en el pliego de condiciones económico-administrativas. Así mismo, en el expediente no consta el pliego de condiciones técnicas.
- Este expediente se tramitó como un contrato de gestión de servicios, cuando por su naturaleza y condiciones se trata de un contrato de prestación de servicios.
- En cuanto a la tramitación urgente cabe indicar que ni está justificada documentalmente ni se desprende tal urgencia de la naturaleza de los servicios a prestar.
- No existe ningún documento en el que se justifique el valor estimado del contrato y se determine la naturaleza y la extensión de los servicios a prestar al Ayuntamiento. Así mismo, dado que el valor estimado real del contrato, considerando los cuatro años de duración más las dos prórrogas previstas en el pliego, asciende a 180.000 euros sin IVA, este contrato debió tramitarse mediante un procedimiento abierto.
- No existe constancia de que hayan sido solicitadas otras ofertas, incumpliendo el artículo 178.1 del TRLCSP. Sin embargo, en el acta plenaria de adjudicación, de 18 de diciembre de 2014, se indica que la oferta del adjudicatario es la más ventajosa.
- Durante los ejercicios 2011 a 2014, estos servicios ya estaban siendo prestados por el adjudicatario, por el mismo precio indicado, sin la formalización de documento contractual. Así mismo, durante los ejercicios 2011 a 2013 no fueron facturados los servicios prestados al Ayuntamiento. El 18 de diciembre de

2014, el Pleno del Ayuntamiento aprobó reconocer la deuda a favor del adjudicatario por dichos servicios no facturados, que ascendían a 90.000 euros, sin IVA, correspondientes a los ejercicios 2011 a 2013 y 15.000 euros, sin IVA, por el primer semestre del ejercicio 2014. Así mismo, se acordó un aplazamiento de la deuda pendiente de los años 2011 a 2013 a lo largo de seis anualidades por importe de 15.000 euros, sin IVA, cada una. En relación con ello, no consta ningún documento, con la firma del adjudicatario, donde se formalice dicho aplazamiento del pago.

- Cabe indicar que existen dos informes de la secretaria interventora, uno de 17 de enero de 2011, en el que se señala la necesidad de iniciar un expediente de contratación, y otro de 8 de mayo de 2012 en el que se pone de manifiesto la inexistencia de un expediente de adjudicación, así como el hecho de no haber sido recibida factura alguna del prestador del servicio desde enero de 2011.
- Tampoco consta en el expediente el documento contractual que regule la prestación del servicio durante los ejercicios 2015 y siguientes. Así mismo, no existe constancia de la formalización de fianza definitiva.
- Respecto a la documentación a presentar por el adjudicatario, en el expediente no consta el alta en el Impuesto de Actividades Económicas ni la justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Conselleria de Hacienda.
- En el apartado 4 d) se indica el efecto sobre las cuentas del Ayuntamiento de la no facturación y contabilización de los gastos derivados de la efectiva prestación del servicio. Así mismo, respecto a la formalización de los gastos, los decretos del alcalde ordenando el pago no llevan su firma ni consta la conformidad con la prestación del servicio en las facturas revisadas.

b) El 15 de enero de 2016 se formalizó un contrato de obras para el *acondicionamiento de la accesibilidad, encauce, paisajismo y urbanización de la zona barranco de Gátova*, por un importe de 92.331 euros, sin IVA. Este contrato ha sido adjudicado sucesivamente en tres ocasiones debido a la renuncia del primer adjudicatario y al incumplimiento del contrato por parte del segundo. Del análisis de los procedimientos seguidos, se desprenden las conclusiones siguientes:

- En las dos primeras adjudicaciones se incumple lo establecido por los artículos 109 y 110 del TRLCSP respecto al inicio y contenido del expediente de contratación, así como su aprobación. Así mismo, en el expediente relativo a la primera

adjudicación no consta el proyecto de obra aprobado por el Pleno.

- En ninguno de los expedientes tramitados existe evidencia de la solicitud de al menos tres ofertas, tal como señala el artículo 178.1 del TRLCSP. Tampoco hay constancia documental de las negociaciones realizadas a que se refiere el artículo 178.4 del TRLCSP.
- En la primera y segunda adjudicación, el órgano que adjudica es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias realizada por el Pleno el 11 de julio de 2011. No obstante, cabe señalar que dicho acuerdo de delegación no fue publicado en el BOP, tal como establece el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 13.4 de dicha Ley respecto a la constancia expresa de la delegación en los acuerdos adoptados por el órgano delegado..
- En la segunda adjudicación, no hay constancia de la formalización del contrato ni de la garantía definitiva.
- El contrato correspondiente a la segunda adjudicación fue resuelto por demora del contratista, sin que el Ayuntamiento haya justificado la no exigencia de la indemnización prevista en el artículo 225.3 del TRLCSP.
- La tercera y definitiva adjudicación se produjo por el Acuerdo del Pleno de 30 de diciembre de 2015. En el pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato no consta firma ni diligencia alguna. Este pliego fue modificado por el alcalde el 16 de diciembre de 2015, a pesar de que el órgano de contratación es el Pleno.
- Respecto a la ejecución del contrato, se ha observado que el pago de las certificaciones de obra incumple el plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, así como en la Ley 15/2010, de 5 de julio (Ley de Morosidad).

c) El 5 de febrero de 2016 se formalizaron dos contratos de obras, uno para el Encauzamiento y Urbanización de la Zona del Barranco Afluente del Carraixet, por importe de 82.645 euros, sin IVA y un plazo de ejecución de 6 meses, y otro para la Recuperación y Acondicionamiento del Barranco de Gátova, por importe de 49.587 euros, sin IVA y con un plazo de ejecución de 2 meses. En ambas contrataciones hubo sendas adjudicaciones anteriores, habiéndose producido la renuncia del primer adjudicatario, que era el mismo para las dos obras. En los cuatro procedimientos analizados se producen incumplimientos relevantes que se describen a continuación:

- En primer lugar se incumple lo establecido en los artículos 109 y 110 del TRLCSP, referido al inicio del expediente de contratación, contenido y aprobación, dado que no existe un expediente formado que contenga todos los documentos requeridos, sin que conste en dichos expedientes los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, debidamente aprobados, los informes técnicos, informes jurídicos a los pliegos, así como la fiscalización por la Intervención.
- En la primera adjudicación, el órgano de contratación fue la Junta de Gobierno local en virtud de la delegación de competencias realizada por el Pleno el 11 de julio de 2011. Respecto a la segunda adjudicación, se produjo mediante decretos del alcalde, sin que exista ningún acuerdo de delegación de competencias que le faculte para ello. Si bien dichos acuerdos fueron ratificados en sesión plenaria de 1 de abril de 2016, cabe señalar que la fiscalización de los actos administrativos por la Intervención implica, entre otros aspectos, formular reparos y dar cuenta al Pleno de las decisiones adoptadas en contra de los reparos efectuados, según lo previsto en los artículos 215 a 218 del TRLRHL.
- En el expediente relativo a la primera adjudicación consta el envío de solicitud de oferta únicamente a dos empresas, incumpliendo lo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP.
- En el expediente relativo a la primera adjudicación, dado que no consta el pliego de cláusulas administrativas, no existe constancia de que se hayan determinado los aspectos económicos y técnicos a negociar en el procedimiento negociado (artículo 176 del TRLCSP). Tampoco consta en ninguno de los expedientes acta o documento en el que se acrediten las negociaciones realizadas.
- Cabe indicar que el importe de los contratos formalizados fue rectificado por el Decreto de la Alcaldía de 2 de marzo de 2016, debido a errores en los precios, que superaban los importes de adjudicación, quedando fijados finalmente en 80.165 euros, sin IVA, para el contrato de "Encauzamiento y Urbanización de la Zona del Barranco Afluente del Carraixet", y 47.107 euros, sin IVA, para el contrato de "Recuperación y Acondicionamiento del Barranco de Gátova".
- En cuanto a la ejecución de los contratos, se ha observado que los pagos de las certificaciones se han realizado contraviniendo lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, superándose el plazo de pago de 30 días.

4.2 Contratos menores

a) El 20 de junio de 2014 se formalizó un contrato de concesión de la explotación del bar cafetería y zona de baños de la piscina municipal,

por un plazo de un año y un canon de explotación de 6.300 euros, sin IVA. Este contrato ha sido sucesivamente prorrogado y en su tramitación no se han seguido los procedimientos establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, sin que haya sido publicado en el perfil de contratante, ni solicitadas ofertas al menos a tres licitadores. Hay que tener en cuenta que este contrato no tiene la consideración de contrato menor por exceder su duración de un año.

Por otro lado, mediante Resolución del alcalde de 20 de junio de 2016 se aprobó una condonación parcial de la deuda que mantenía la adjudicataria con el Ayuntamiento relativa al consumo eléctrico pendiente de liquidar al Ayuntamiento, condonación que ascendió a 700 euros. Tal como establece el artículo 75 de la Ley General Tributaria, solo pueden ser condonadas deudas con la Administración Pública mediante Ley, por lo que se incumple el artículo citado.

Mediante Decreto del alcalde de 30 de enero de 2017 se realizó una rectificación material del anterior acuerdo de condonación, en el sentido de sustituir el término "condonación" por el de "compensación", ya que la adjudicataria ha realizado ciertos gastos por cuenta del Ayuntamiento. Al efecto, no existe constancia documental de los gastos indicados ni se justifica su valoración.

b) En 2014 se realizaron ciertas obras de acondicionamiento de caminos rurales justificadas mediante una factura de 30 de diciembre de 2014 por importe de 21.818 euros, sin IVA. En el expediente de este contrato menor no consta un presupuesto donde se determinen las obras a realizar así como su valoración económica, tal como establece el artículo 111 del TRLCSP. Por otro lado, el pago se produjo el 12 de agosto de 2016, incumpliendo el plazo legal de 30 días del artículo 216 del TRLCSP.

c) En 2013 se iniciaron las obras complementarias y de acondicionamiento de edificios y servicios públicos, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios (PPOS) de 2012 de la Diputación de Valencia. Este expediente se tramitó como un contrato menor, por ascender su importe estimado a 46.165 euros sin IVA. La primera certificación, de 16 de diciembre de 2013, ascendió a 30.419 euros y su pago se realizó de modo fraccionado mediante tres transferencias bancarias: una de 2.500 euros el 20 de mayo de 2014, otra de 2.000 euros el 2 de junio y otra de 25.918 euros el 30 de junio. Al respecto, el artículo 75.7 del TRLCSP prohíbe el pago aplazado de los contratos de las administraciones públicas. Así mismo, los plazos de pago efectivo superan el plazo máximo de 30 días establecido por el artículo 216 del TRLCSP.

d) El 7 de julio de 2014 se adjudicó un contrato menor de obras de acondicionamiento de espacios públicos y de edificios públicos, por importe de 36.250 euros, sin IVA. En este expediente no consta un presupuesto donde se determinen las obras a realizar, así como su

valoración económica (artículo 111 del TRLCSP). Cabe indicar que en este contrato, adjudicado por la Junta de Gobierno Local, no se hace constar de forma expresa la delegación de facultades realizada en la misma, tal como establece el artículo 13.4 de la LRJAPPAC.

4.3 Otros gastos para los que no se ha formalizado contrato

Durante el ejercicio 2014 el Ayuntamiento ha incurrido en diferentes gastos por servicios y suministros que debieron haber sido adjudicados por uno de los procedimientos establecidos en el artículo 138 del TRLCSP. A continuación se relacionan dichos servicios y suministros:

a) Gastos por servicios profesionales de asistencia técnica prestados por un ingeniero, una arquitecta, un aparejador y un contable. Estos servicios se vienen prestando por las mismas personas durante varios ejercicios mediante la modalidad de contrato menor. En relación con dichos servicios, se recomienda que sean realizados por personal funcionario, sobre todo para garantizar la eficacia de las funciones administrativas así como la independencia en las actuaciones, habilitando a tal efecto los correspondientes puestos en la plantilla con la dedicación que se estime conveniente para cada uno de ellos, o bien contemplar la posibilidad de solicitar la cooperación de los servicios de la Diputación de Valencia. En todo caso, la contratación externa de estos servicios ha de realizarse siguiendo los procedimientos establecidos en el TRLCSP. Así mismo, el Ayuntamiento ha de realizar, en este caso, una adecuada revisión y supervisión.

b) En relación con los servicios de asistencia técnica, económica y contable indicados, cabe señalar que el Ayuntamiento no se ha atenido a lo dispuesto en el artículo 60.1. f) del TRLCSP, que regula la prohibición de contratar con personas incursas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 53/1984, por tratarse de un funcionario que presta sus servicios en otro Ayuntamiento.

c) Suministro de energía eléctrica, realizado por dos empresas durante varios ejercicios y servicio de telecomunicaciones, facturado por otras dos empresas. En relación con estos servicios, el artículo 23.3 del TRLCSP establece que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Adicionalmente, el importe facturado por una de las empresas de suministro de energía eléctrica durante 2014 ascendió a 35.080 euros, superior al límite del artículo indicado para los contratos menores. En consecuencia, la contratación de estos servicios debe someterse a los procedimientos previstos en el TRLCSP.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Con carácter general, previamente al trámite de alegaciones y de acuerdo con lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, las conclusiones, recomendaciones e incidencias provisionales incluidas en el proyecto de informe de fiscalización se han comentado con los gestores en la fase de ejecución del trabajo de campo.

Posteriormente, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de les Corts Valencianes en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del acuerdo del Consell de esta Sindicatura de Comptes por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de Fiscalización, el mismo se remitió a los cuentadantes para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

Dentro del plazo concedido, los cuentadantes han formulado las alegaciones que han considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que ha servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, se adjuntan en los anexos II y III de este Informe.

APROBACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con los artículos 17.f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60.2.e) de su Reglamento y, en cumplimiento de los Programas Anuales de Actuación para 2016 y 2017 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en la reunión del día 10 de mayo de 2017, aprobó este Informe de fiscalización.

València, 10 de mayo de 2017

EL SÍNDIC MAJOR

Vicent Cucarella Tormo

ANEXO I

Cuenta General del ejercicio 2014

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA

EJERCICIO 2014

BALANCE

	2014	2013	Variación absoluta	Variación %
A. Inmovilizado	**3.767.191**	**3.687.141**	**80.051**	**2,2%**
I. Inversiones destinadas al uso general	**3.088.063**	**3.058.419**	**29.644**	**1,0%**
1. Terrenos y bienes naturales	104.546	104.546	0	0,0%
2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general	2.439.108	2.409.464	29.644	1,2%
3. Bienes comunales	544.409	544.409	0	0,0%
II. Inmovilizaciones inmateriales	**0**	**0**	**0**	**-**
3. Otro inmovilizado inmaterial	69.834	69.834	0	0,0%
4. Amortizaciones	-69.834	-69.834	0	0,0%
III. Inmovilizaciones materiales	**679.129**	**628.722**	**50.407**	**8,0%**
1. Terrenos y construcciones	845.562	764.446	81.117	10,6%
2. Instalaciones técnicas	83.511	83.511	0	0,0%
3. Maquinaria y utillaje	92.460	92.460	0	0,0%
4. Otro inmovilizado	38.809	37.964	846	2,2%
5. Amortizaciones	-381.214	-349.659	-31.556	-9,0%
C. Activo Circulante	**562.387**	**689.255**	**-126.868**	**-18,4%**
II. Deudores	**503.218**	**590.494**	**-87.275**	**-14,8%**
1. Deudores presupuestarios	175.431	238.805	-63.374	-26,5%
2. Deudores no presupuestarios	7.262	9.326	-2.064	-22,1%
3. Administraciones públicas	16.508	15.476	1.032	6,7%
4. Otros deudores	379.853	384.329	-4.477	-1,2%
5. Provisiones	-75.835	-57.442	-18.393	-32,0%
III. Inversiones financieras temporales	**538**	**0**	**538**	**-**
IV. Tesorería	**58.630**	**98.761**	**-40.131**	**-40,6%**
Total	**4.329.578**	**4.376.395**	**-46.818**	**-1,1%**

	2014	2013	Variación absoluta	Variación %
A. Fondos Propios	**3.647.488**	**3.439.929**	**207.559**	**6,0%**
I. Patrimonio	**2.253.050**	**2.253.050**	**0**	**0,0%**
III. Resultados de ejercicios anteriores	**1.186.878**	**1.037.996**	**148.882**	**14,3%**
IV. Resultados del ejercicio	**207.559**	**148.882**	**58.677**	**39,4%**
C. Acreedores a Largo Plazo	**120.650**	**245.360**	**-124.710**	**-50,8%**
II. Otras deudas a largo plazo	**120.650**	**245.360**	**-124.710**	**-50,8%**
D. Acreedores a Corto Plazo	**561.440**	**691.107**	**-129.667**	**-18,8%**
II. Otras deudas a corto plazo	**47.586**	**59.090**	**-11.504**	**-19,5%**
1. Deudas con entidades de crédito	47.586	59.090	-11.504	-19,5%
III. Acreedores	**513.854**	**632.017**	**-118.163**	**-18,7%**
1. Acreedores presupuestarios	194.636	265.315	-70.679	-26,6%
2. Acreedores no presupuestarios	305.651	315.639	-9.988	-3,2%
4. Administraciones públicas	9.810	9.222	588	6,4%
5. Otros acreedores	3.757	41.842	-38.085	-91,0%
Total	**4.329.578**	**4.376.395**	**-46.818**	**-1,1%**

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA

EJERCICIO 2014

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

Debe	2014	2013	Variación bruta	Variación %
1. Gastos de personal	**203.077**	**194.836**	**8.241**	**4,2%**
2. Otros gastos de gestión	**207.277**	**214.552**	**-7.276**	**-3,4%**
a. Servicios exteriores	157.328	151.338	5.990	4,0%
b. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	31.556	29.933	1.622	5,4%
c. Pérdidas y provisiones de créditos	18.393	33.281	-14.888	-44,7%
3. Gastos financieros y asimilables	**8.833**	**17.776**	**-8.943**	**-50,3%**
4. Transferencias y subvenciones	**17.011**	**10.532**	**6.479**	**61,5%**
a. Transferencias y subvenciones corrientes	17.011	10.532	6.479	61,5%
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	**2.473**	**6.409**	**-3.936**	**-61,4%**
b. Modificación de obligaciones y derechos de presupuestos cerrados	2.473	6.409	-3.936	-61,4%
Ahorro	**207.559**	**148.882**	**58.677**	**39,4%**

Haber	2014	2013	Variación bruta	Variación %
1. Ingresos de gestión ordinaria	**375.135**	**315.747**	**59.387**	**18,8%**
a. Impuestos directos	234.689	215.281	19.407	9,0%
b. Impuestos indirectos	606	2.557	-1.951	-76,3%
3. Tasas	139.840	97.909	41.931	42,8%
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	**11.337**	**14.402**	**-3.065**	**-21,3%**
a. Reintegros	125	1.057	-932	88,2%
c. Otros ingresos	11.212	13.346	-2.133	-16,0%
3. Ingresos financieros	**17.952**	**1.992**	**15.961**	**801,4%**
4. Transferencias y subvenciones	**241.805**	**257.059**	**-15.254**	**-5,9%**
a. Transferencias y subvenciones corrientes	130.257	124.593	5.664	4,5%
b. Transferencias y subvenciones de capital	111.548	132.466	-20.917	-15,8%
5. Ganancias e ingresos extraordinarios	**0**	**3.788**	**-3.788**	**-100,0%**
b. Modificación de obligaciones y derechos de presupuestos cerrados	0	3.788	-3.788	-100,0%
Desahorro				

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA
EJERCICIO 2014
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRIENTE

CAPÍTULO DE INGRESOS	PREVISIÓN			EJECUCIÓN				
	Inicial	Modifica-ciones	Definitiva	Derechos reconocidos netos	(1)	Recaudación neta	(2)	Derechos pendientes de cobro
1-Impuestos directos	240.446	0	240.446	234.689	97,6%	206.725	88,1%	27.963
2-Impuestos indirectos	2.600	0	2.600	606	23,3%	606	100,0%	0
3-Tasas y otros ingresos	123.832	0	123.832	143.141	115,6%	103.485	72,3%	39.656
4-Transferencias corrientes	140.713	22.533	163.246	130.810	80,1%	130.810	100,0%	0
5-Ingresos patrimoniales	26.778	0	26.778	25.960	96,9%	25.960	100,0%	0
7. Transferencias de capital	0	404.537	404.537	111.548	27,6%	111.548	100,0%	0
8. Activos financieros	0	90.700	90.700	0	0,0%	0	-	0
Total	**534.368**	**517.770**	**1.052.138**	**646.755**	**61,5%**	**579.135**	**89,5%**	**67.620**

(1) Grado de ejecución
(2) Grado de cumplimiento

CAPÍTULO DE GASTOS	PREVISIÓN			EJECUCIÓN				
	Inicial	Modifica-ciones	Definitiva	Obligaciones reconocidas netas	(1)	Pagos líquidos	(2)	Obligaciones pendientes de pago
1-Remuneraciones de personal	229.712	11.078	240.790	203.077	84,3%	203.077	100,0%	0
2-Compras de bienes y servicios	195.056	3.783	198.840	165.828	83,4%	126.030	76,0%	39.798
3-Intereses	11.918	0	11.918	10.311	86,5%	10.311	100,0%	0
4-Transferencias corrientes	19.597	0	19.597	16.928	86,4%	12.724	75,2%	4.204
6-Inversiones reales	17.793	412.209	430.002	111.606	26,0%	62.614	56,1%	48.992
9-Variación pasivos financieros	44.633	90.700	135.333	135.289	100,0%	135.289	100,0%	0
Total	**518.710**	**517.770**	**1.036.480**	**643.040**	**62,0%**	**550.045**	**85,5%**	**92.994**

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA

EJERCICIO 2014

RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA

RESULTADO PRESUPUESTARIO	2014	2013	Variación bruta	Variación %
a. Operaciones corrientes	139.062	80.575	58.487	72,6%
b. Otras operaciones no financieras	-58	39.928	-39.986	-100,1%
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**139.005**	**120.504**	**18.501**	**15,4%**
2. Activos financieros	**0**	**0**	**0**	**-**
3. Pasivos financieros	**-135.289**	**-136.123**	**833**	**0,6%**
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)	**3.715**	**-15.619**	**19.334**	**-123,8%**
4. Créditos financiados con rem de tesorería para gtos grales	**90.656**	**92.658**	**-2.002**	**-2,2%**
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	**89.787**	**63.795**	**25.992**	**40,7%**
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	**-94.596**	**-78.363**	**-16.233**	**-20,7%**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (1+2+3+4+5-6)	**89.562**	**62.471**	**27.091**	**43,4%**

REMANENTE DE TESORERÍA	2014	2013	Variación bruta	Variación %
1.(+) Fondos líquidos	**58.630**	**98.761**	**-40.131**	**-40,6%**
2.(+) Derechos pendientes de cobro	**196.002**	**221.785**	**-25.783**	**-11,6%**
(+) Del Presupuesto corriente	*67.620*	*70.489*	-2.869	-4,1%
(+) De Presupuestos cerrados	*107.811*	*168.316*	-60.505	-35,9%
(+) De operaciones no presupuestarias	*24.308*	*24.802*	-494	-2,0%
(-) Cobros realizados pdtes. de aplicación definitiva	*3.737*	*41.821*	-38.085	-91,1%
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	**-154.536**	**-87.379**	**-67.157**	**76,9%**
(+) Del Presupuesto corriente	*92.994*	*167.638*	-74.644	-44,5%
(+) De Presupuestos cerrados	*101.642*	*97.649*	3.993	4,1%
(+) De operaciones no presupuestarias	*30.681*	*31.663*	-983	-3,1%
(-) Pagos realizados pdtes. de aplicación definitiva	*379.853*	*384.329*	-4.477	-1,2%
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3)	**409.168**	**407.926**	**1.243**	**0,3%**
II. Saldos de dudoso cobro	75.835	57.442	18.393	32,0%
III. Exceso de financiación afectada	15.482	15.482	0	-
IV. Remanente tesorería para gastos grles (I - II - III)	**317.851**	**335.002**	**-17.150**	**-5,1%**

ANEXO II

Alegaciones de los cuentadantes

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ANTERIOR ALCALDE DE GÁTOVA

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 10/04/2017 13.01
Núm: 201701417 ENTRADA

A LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

LEOPOLDO ROMERO LLIMA, con DNI 18.900.316-C, ex alcalde de Gatova, con domicilio a efectos de notificaciones en Gatova (46169), Pza. del País Valenciano nº 1, COMPARECE ante esa Sindicatura y DICE:

Que se me ha remitido borrador del Informe "Diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Gátova, Ejercicio 2014" con la finalidad de que formule las alegaciones al mismo que estime oportunas.

Que, atendiendo a dicho requerimiento, y dentro del plazo concedido, paso a formular las alegaciones según el modelo remitido por esa Sindicatura:

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DEL INFORME

PRIMERA ALEGACIÓN

"5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS"

Apartado 5b) del borrador del Informe, página 7, párrafo 3

Respecto a los reparos sobre dietas del **año 2013**, se adjuntan los documentos justificativos según el formato del Ayuntamiento de Gátova, presentados por meses.

Documentación justificativa

DOCUMENTO Nº 1. ENERO
DOCUMENTO Nº 2. FEBRERO
DOCUMENTO Nº 3. MARZO
DOCUMENTO Nº 4. ABRIL
DOCUMENTO Nº 5. MAYO
DOCUMENTO Nº 6. JUNIO
DOCUMENTO Nº 7. JULIO
DOCUMENTO Nº 8. AGOSTO
DOCUMENTO Nº 9. SEPTIEMBRE
DOCUMENTO Nº 10. OCTUBRE
DOCUMENTO Nº 11. NOVIEMBRE
DOCUMENTO Nº 12. DICIEMBRE

Respecto a los reparos sobre dietas del **año 2014**, se adjuntan los documentos justificativos según el formato del Ayuntamiento de Gátova, presentados por meses.

DOCUMENTO Nº 13. ENERO
DOCUMENTO Nº 14. FEBRERO
DOCUMENTO Nº 15. MARZO

04.04.17
CORREOS
46 SUC. 14 VALENCIA

DOCUMENTO Nº 16. ABRIL
DOCUMENTO Nº 17. MAYO
DOCUMENTO Nº 18. JUNIO
DOCUMENTO Nº 19. JULIO
DOCUMENTO Nº 20. AGOSTO
DOCUMENTO Nº 21. SEPTIEMBRE
DOCUMENTO Nº 22. OCTUBRE
DOCUMENTO Nº 23. NOVIEMBRE
DOCUMENTO Nº 24. DICIEMBRE

SEGUNDA ALEGACIÓN

Apartado 5c) del borrador del Informe, página 8, párrafo 3-4

Se afirma en el borrador del Informe que la gestión realizada pudiera haber vulnerado lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en virtud del cual se habría obtenido la subvención "falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido".

Dicha norma habría sido citada en el Informe de la Secretaría-Interventora del Ayuntamiento de Gátova de 2 de febrero de 2010 (si bien, llama la atención que el mismo conste con registro de entrada del Ayuntamiento el 7 de octubre de 2010), en el que, presuntamente, se habría puesto en mi conocimiento que había habido un error por "doble subvención para una misma actuación" que impedía justificar la subvención con otra factura de la misma empresa.

Lo bien cierto es que explicado de esa manera pudiera parecer que se ha pagado dos veces una sola actuación, con el inaceptable añadido de que por mi parte se hubiera producido algún tipo de falsedad con un fin fraudulento o, cuanto menos, irregular. Nada más lejos de la realidad. Veamos

1º.- En cuanto a la "**ADQUISICIÓN** de Bomba para Abastecimiento de Agua" respecto a la primera subvención del Servicio de Cooperación no cabe duda alguna, la bomba vale más que la subvención recibida, de hecho el ayuntamiento debe aportar de fondos propios 3.421'65 €.

2ª.- La confusión viene determinada porque lo que en el referido informe se conceptúa como "doble subvención para una misma actuación" no repara en que **se trata de otra bomba**.

En efecto, nuestro término municipal dispone de dos pozos y dos bombas de agua sumergidas de las mismas características. Una de ellas estaba completamente inutilizada, llevando muchos años sin funcionar, de tal modo que el pueblo solo podía servirse de una de ellas, que la averiarse provoco varios días sin agua en la localidad (se llegó a contratar un camión cisterna de 25.000 litros para abastecer al pueblo).

La bomba inutilizada es la que hubo que sustituir por una nueva, ya que no cabía su reparación, para ello se utilizó la primera subvención, para la adquisición de una nueva bomba.

Con la finalidad de que no volverse a ver en la situación de falta de abastecimiento de un bien esencial, como es el agua, se decidió reparar la segunda bomba, lo que suponía un ahorro en cuanto al coste, aunque exigía trabajos complejos y maquinaria pesada para su extracción, traslado y posterior entierro a 130 metros de profundidad. A esos trabajos obedece la aprobación de la factura por importe de 19.990,41 €, que sería abonada en su momento y que se emitió el 10 de diciembre de 2009 con la finalidad de justificar el gasto.

Todo ello, consta en el expediente de referencia y, en todo caso, es perfectamente justificable, por cuanto los trabajos y la adquisición de la bomba se realizaron y fueron pagados, sin que, en ningún caso, hubiera la misma mínima voluntad de falsear o engañar a la Diputación de Valencia y sin que se tratara de una doble subvención para una única actuación. Se trato de dos operaciones bien definidas sobre una materia que no admitía dilaciones y requería de ambas inversiones.

Documentación justificativa de la alegación:

DOCUMENTO Nº 25.- Estadillo de adjudicación de obras por licitación
DOCUMENTO Nº 26.- Certificado del Decreto de aprobación de la factura de 12 de noviembre de 2009
DOCUMENTO Nº 27.- Resolución de aprobación de la factura de 12 de diciembre de 2009

En Valencia a 4 de abril de 2017

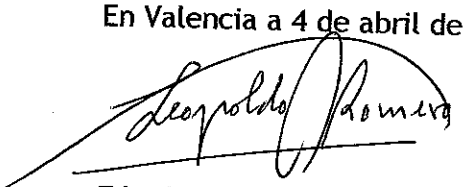

Fdo. Leopoldo Romero Llima

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ANTERIOR ALCALDE DE GÁTOVA

ANEXO I

ANEXO I

DOCUMENTOS Nº 1 A 24.- Documentos justificativos de dietas y gastos de desplazamiento según formato del Ayuntamiento de Gátova para los meses comprendidos entre Enero de 2013 y Diciembre de 2014.

DOCUMENTO Nº 25.- Estadillo de adjudicación de obras por licitación.

DOCUMENTO N° 26.- Certificado del Decreto de aprobación de la factura de 12 de noviembre de 2009.

DOCUMENTO Nº 27.- Resolución de aprobación de la factura de 12 de diciembre de 2009.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ACTUAL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

En relación con el borrador del Informe "Diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Gátova. Ejercicio 2014", de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, presentado en el Ayuntamiento de Gátova, en fecha 13 de marzo de 2017, número de registro de entrada 145, adjunto a la presente remito, escrito de alegaciones, repartidas en dos partes:

- Alegaciones a la Revisión financiera Ayuntamiento de Gátova.
- Alegaciones a la Fiscalización de Contratación Ayuntamiento de Gátova.

AYUNTAMIENTO GATOVA
REGISTRO SALIDA
Nº 123
Fecha 03/04/2017

Sin otro particular, se despide, atentamente, en Gátova, a 3 de abril de 2017.

EL ALCALDE.

Fdo.: Manuel Martínez Romero

DN: CN=MANUEL MARTINEZ ROMERO - DNI 44864292D, SERIALNUMBER=44864292D, G=MANUEL, SN=MARTINEZ ROMERO, T=ALCALDE, OU=ALCALDIA, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE GATOVA, C=ES
Date: 2017-04-03 15:47:57

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (Valencia)

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL
DATA: 04/04/2017 12.42
Núm: 201701323 ENTRADA

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.
C/ SANT VICENT, 4.
46002. VALENCIA.

ALEGACIONES

REVISIÓN FINANCIERA

BORRADOR INFORME "DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GATOVA. EJERCICIO 2014"

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

Manuel Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gátova, a la vista del borrador del Informe "Diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Gátova. Ejercicio 2014", de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en representación del Ayuntamiento de Gátova, formulo las siguientes alegaciones a la parte correspondiente a la revisión financiera:

Primera Alegación

Apartado 4.a) y b) del Borrador del Informe, página 5.

Contenido de la alegación: Respecto a la revisión de los apuntes que componen los saldos de las cuentas 555 "Pagos Pendientes de aplicación", y de la cuenta 413 "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto", el Ayuntamiento procederá a su regularización e imputación presupuestaria durante el año 2017. Lo mismo cabe decir respecto a las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados provenientes de ejercicios 2002 a 2010, procediendo a realizar los ajustes que sean necesarios para la corrección o regularización de dichos importes.

Segunda Alegación

Apartado 4.c), y 5 c) del Borrador del Informe, página 6, y 8

Contenido de la alegación: Respecto al exceso de financiación afectada y su repercusión en el remante de Tesorería, que tiene su origen en la concesión de dos subvenciones de la Diputación de Valencia para la financiación de un mismo proyecto de gasto, una de las cuales se concedió por error sin que fuera reclamada por la Diputación, y habiéndose efectuado la devolución del importe de la segunda subvención, de 19.000 euros, junto con los interés de demora, en el año 2017, el Ayuntamiento procederá a su regulación en la liquidación del ejercicio 2017, haciendo los ajustes que sean precisos en el estado del Remanente de Tesorería.

Tercera Alegación

Apartado 4.d) del Borrador del Informe, página 6.

Contenido de la alegación: Respecto a la incidencia de los gastos derivados de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, realizados durante los ejercicios 2011 a 2013, sin ser facturados por una empresa, ni contabilizados por el Ayuntamiento, se tomará en cuenta la deuda pendiente en el Balance de Situación de la Cuenta General del año 2016.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

Cuarta Alegación

Apartado 5.a) del Borrador del Informe, página 7.

Contenido de la alegación: **Respecto a no disponer el Ayuntamiento de los libros de actas que recojan las reuniones del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local, cabe alegar al respecto que, por** el personal administrativo del Ayuntamiento se está procediendo a realizar las tareas de maquetación e impresión de los libros de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno, Comisión de Gobierno y Junta de Gobierno Local, cuya última puesta al día databa del año 1998, teniendo previsto finalizar la impresión de los libros de actas de las sesiones plenarias el próximo día 7 de abril, y los de las comisiones de gobierno y juntas de gobierno local el día 19 de abril de 2017, procediéndose inmediatamente a la recogida de las firmas correspondientes en los mismos.

Quinta Alegación

Apartado 5.b) del Borrador del Informe, página 7.

Contenido de la alegación: **Respecto a las obligaciones registradas por dietas y gastos de locomoción del anterior Alcalde en el ejercicio 2015, por un importe acumulado de 3.105 euros, tramitados de forma idéntica a los anteriores, para los que no han sido presentados reparos por la Secretaria-Interventora al no haber sido pagados, cabe alegar al respecto, que en aras de subsanar esta situación, se ha redactado el reparo de la Secretaria-Interventora a las dietas y gastos de locomoción del anterior alcalde, durante el ejercicio 2015, por un importe total de 3.260,05 euros, aceptándose el reparo por la Alcaldía, y procediendo a anular los documentos contables de reconocimientos de las obligaciones asociados a los mismos.**

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO I:

1. Nota de reparo formulada por la Secretaria-Interventora de fecha 23 de marzo de 2017.
2. Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2017, aceptando el reparo.
3. Documentos de anulación de reconocimiento de la obligación

Sexta Alegación

Apartado 5.d) del Borrador del Informe, página 8.

Contenido de la alegación: Respecto a que la Secretaria-Interventora no efectúa, con carácter general, las funciones de fiscalizaciones establecidas en el artículo 214 del TRLRHL. Cabe alegar al respecto, que si bien es cierto que no existía en el Ayuntamiento un procedimiento para la conformidad con el servicio prestado o con la recepción por parte del órgano proponente o persona responsable del gasto, durante la fecha objeto de fiscalización, sí que es cierto, que durante el ejercicio 2017, se están llevando a cabo la regularización de las propuestas de gasto, la conformidad del servicio por el órgano que lo encarga, y la conformidad de las facturas presentadas en el Ayuntamiento, es decir, se están modificando los procedimientos administrativos para que quede recogida la fiscalización de conformidad o disconformidad, así como la adecuada formalización de los documentos. Alegar en defensa de la actuación de la Secretaria-Interventora, en los ejercicios anteriores que, la fiscalización sí que se efectuaba, ya que existe constancia, de que junto a las órdenes de pago no formalizadas (firmadas), se recogían las oportunas notas de reparo, en los casos en que era fiscalizada la no conformidad, en los demás casos, el hecho de que no existiera nota de reparo, implica la conformidad de la Intervención con la tramitación, no que no se haya realizado la fiscalización.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO II:

- Modelo de reconocimiento de la obligación ejercicio 2016.
- Modelo de ordenación de pago ejercicio 2016.
- Modelos de ordenación de pago ejercicio 2012.
- Modelo de ordenación de pago ejercicio 2011.
- Modelo de ordenación de pago ejercicio 2014 (sin firmar), junto con el reparo.

Séptima Alegación

Apartado 5.e), 3.1 y 3.3 del Borrador del Informe, página 8 y 20

Contenido de la alegación: Respecto al incumplimiento de las obligaciones de remisión al Pleno de ciertos aspectos como la ejecución presupuestaria, movimientos de la tesorería y la información sobre morosidad en operaciones comerciales. En primer lugar, respecto a la información relativa a la ejecución presupuestaria y movimientos de Tesorería, cabe alegar que, durante el año 2015, de la liquidación del Presupuesto aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2016, se da

cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, en cuyo acuerdo, como se puede observar, se incluyen los informes de Intervención y el informe de Intervención relativo a la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria. En relación al ejercicio 2014, es cierto, que se omitió el trámite de dar cuenta al Pleno, del Decreto de Alcaldía de la liquidación, pero el Pleno, sí que ha estado informado de la liquidación del ejercicio 2014, así como del informe de aplicación del principio de estabilidad presupuestaria a la liquidación del presupuesto municipal de 2014, ya que en el acuerdo plenario de fecha 2 de diciembre de 2015, al aprobar la Cuenta General del ejercicio 2014, se presentan todos los documentos integrantes de la Cuenta General, entre los que figura la liquidación presupuestaria, junto con el informe de intervención. Cabe reconocer al respecto, que a partir de ahora, en el acuerdo del Pleno de aprobación de la Cuenta General se especificarán con detalle, los estados, documentos y cuentas que la integran. En segundo lugar, respecto a la información relativa a la morosidad en las operaciones comerciales, cabe alegar, que el Ayuntamiento, sí que ha remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública, información relativa a los informes trimestrales de morosidad del ejercicio 2014, y el anual del ejercicio 2015, ya que la Orden HAP/2082/2014, ha introducido un apartado 10 al artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes, por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año. También se han remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública, los informes correspondientes al cálculo del periodo medio de pago, durante los ejercicios 2014 y 2015.Se tiene en cuenta para este ejercicio 2017, la remisión a la Comunidad Autónoma, que hasta la fecha no se efectuaba. También, se toma en consideración la recomendación de Sindicatura de Cuentas, acerca de incorporación en la memoria de las cuentas anuales, de una nota relativa a la información sobre aplazamientos de pago a proveedores.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO III:

- Certificación del acuerdo plenario de 11 de noviembre de 2016, de dación de cuenta de la liquidación ejercicio 2015.
- Informe de Intervención de aplicación del principio estabilidad presupuestaria a la liquidación 2015.
- Informe de Intervención liquidación 2015.
- Certificación del acuerdo plenario de 2 de diciembre de 2015 de aprobación de la Cuenta General ejercicio 2014.
- Informe de Intervención de aplicación del principio estabilidad presupuestaria a la liquidación 2014.
- Informes de morosidad de los cuatro trimestres del año 2014

- Justificación del envío de los informes de morosidad durante los cuatro trimestres del año 2014.
- Justificación del envío del período medio pago tercer y cuarto trimestre 2014.
- Justificación del envío de los periodos medios de pago de los cuatro trimestres ejercicio 2015.
- Justificación del envío Informe de morosidad del cuarto trimestre del año 2015

Octava Alegación

Apartado 5.f), página 9

Contenido de la alegación: En relación con el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, relativo a la obligación de las Entidades Locales de formar un inventario de sus bienes y derechos, alegar que, la Secretaria-Interventora, ha informado a la Corporación en cada renovación de la misma, de la obligación de tener actualizado el inventario municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 del ROF y 34 del RBEL. Al respecto el Ayuntamiento, ha solicitado durante dos años consecutivos, a la Excma. Diputación Provincial de Valencia la asistencia técnica y la ayuda económica necesaria para poder acometer la actualización del inventario de bienes de la Entidad.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO IV:

1. Informe de Secretaria de fecha 25 de mayo de 2015, de obligatoriedad de actualizar inventario.
2. Solicitudes de ayuda técnica y económica a la Excma. Diputación Provincial de Valencia.

Novena Alegación

Apartado 5.g), página 9, y 4.1, página 21

Contenido de la alegación: En relación con el incumplimiento de obligaciones relativas a la tramitación y aprobación de los presupuestos, cabe alegar que, los mismos sí que han sido remitidos a la Administración del Estado. Respecto a la no presentación de reclamaciones, al aprobarse definitivamente el presupuesto y publicarse el Edicto de aprobación definitiva, ya se dice que ha transcurrido el plazo legal sin que se hayan presentado reclamaciones. Respecto al inicio y lugar de exposición al público del presupuesto inicial, en el acuerdo plenario de aprobación inicial ya se indica que se expondrá al público durante el plazo de 15

días siguientes a su publicación en el BOP, y que se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones. (Véanse las actas remitidas de los Plenos de fechas 7 de noviembre de 2014, 18 de diciembre de 2015, y 30 de diciembre de 2015, de aprobación inicial delos presupuestos).

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO V:

Justificantes de remisión de los presupuestos 2014, 2015, Y 2016, a la Administración del Estado.

Décima Alegación

Apartado 5.i), página 9.

Contenido de la alegación: En relación con los incumplimientos a que se hace referencia en las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2014 y 2015, cabe dar por reproducido la alegación séptima con la documentación aportada, donde queda justificado el cumplimento de los aspectos respecto a la liquidación 2015, así como respecto a la liquidación 2014 en el momento de aprobar la Cuenta General 2014, a lo que hay que añadir, la remisión de la liquidación aprobada a la Administración del Estado.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO VI:

Justificación de la remisión de la liquidación 2014 y 2015 a la Administración del Estado.

Undécima Alegación

Apartado 5.j), página 9.

Contenido de la alegación: En relación con la tramitación de la Cuenta General de 2014, así como la de 2015, cabe alegar, primero respecto a la no identificación de la cuentas aprobadas por el Pleno, que, al presentar las Cuentas anuales primero a la Comisión Especial de Cuentas, y posteriormente al Pleno, se presentan todos los documentos y anexos que la integran, aunque en el acuerdo del Pleno no se especifiquen la partidas que la integran. Se intentará a partir de hora especificar las cuentas en

la aprobación por el Pleno. Se entiende pues, que se trata de un defecto más bien formal que de fondo, ya que las Cuentas están debidamente presentadas y aprobadas. En segundo lugar, respecto a la justificación de no presentación de alegaciones, si bien no se redacta un certificado de no presentación de reclamaciones, también es cierto, que, en el acuerdo del Pleno de 11 de noviembre de 2016, aprobando la Cuenta General del año 2015 se indica que no se han presentado alegaciones, y aunque en el acuerdo de aprobación de la Cuenta General 2014 no se indica, sí lo hace la Secretaria en su informe, donde se señala el procedimiento y la legislación aplicable, en concreto, que se presentaran a su aprobación por el Pleno una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO VII:

1.- Certificado del acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 2016, de aprobación de la Cuenta General 2015.

2.- Informe de Secretaria de la Cuenta general 2014.

Duodécima Alegación

Apartado 8.1, página 32.

Contenido de la alegación: En relación con la revisión de los procedimientos de control interno seguidos por el Ayuntamiento en relación con la tesorería, cabe alegar al respecto, que, la Secretaria-Interventora en varios informes que se adjuntan, expresó la legislación aplicable en materia de Tesorería, y la forma legal de proceder: prioridad en la expedición de órdenes de pago, elaboración de un Plan de Disposición de Fondos, responsabilidad de los tres claveros en la expedición de las órdenes de pago, funciones a desempeñar por el Tesorero, e incluso un escueto manual de cómo desarrollar las funciones de Tesorería en el Ayuntamiento, que la Tesorera Municipal nombrada durante el año 2015 llevo a cabo. El cargo de Tesorero en este Ayuntamiento, como en muchos de escasa población, ha venido siendo desempeñado por Concejales, ante la ausencia de un habilitado nacional. Desde diciembre de 2015, se procedió al nombramiento de un funcionario del Ayuntamiento, un Auxiliar-Administrativo. Respecto a la falta de formalización de los documentos de pago, y la falta de intervención formal y material de los pagos, me remito a lo señalado en la sexta alegación.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO VIII:

1.- Informes de la Secretaria-Interventora en materia de Tesorería, de fechas: 3 de noviembre de 2011, 16 de febrero de 2012, 6 de julio de 2015, y 23 de diciembre de 2015

2.- Escritos de la Sra. Concejala distribuyendo las funciones de Tesorería en base al informe presentado por la Secretaria-Interventora.

Decimotercera Alegación

Apartado 8.2, página 33.

Contenido de la alegación: Respecto a la regulación de los pagos a justificar, cabe alegar que, si bien es cierto que en las Bases de Ejecución del Presupuesto, no se hace una mención expresa a los tres meses para la justificación, la Base 27ª en su punto primero, remite a lo dispuesto en los artículos 69 a 72 del RD 500/90, para la tramitación de las Resoluciones aprobatorias de la expedición de las órdenes de pago a justificar, y prueba de ello, es que, en todas las Resoluciones aprobatorias de los pagos a justificar se hace mención a los tres meses de plazo para justificar. Respecto a los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables dichos pagos, si bien no se menciona, en todos los casos se trata de conceptos de escasa cuantía, destinados a gastos de mantenimiento o reparaciones, así como gastos protocolarios, que precisan ser atendidos. No obstante se precisarán los conceptos a pagar a través de pagos a justificar, en las próximas Bases de Ejecución de los presupuestos municipales.

En respuesta a la afirmación reflejada en el párrafo 3, de la página 34, los dos pagos a justificar solicitados para su revisión por los técnicos auditores, por importes de 200€ y 1.000€, que adjuntamos, se encontraban en los mandamientos de pago de los meses de mayo y julio de 2012, respectivamente. En el primero de ellos, fechado en 23 de mayo de 2012, se autoriza el pago de "a justificar", de 200€ al trabajador encargado del mantenimiento de los servicios varios del Ayuntamiento, D. Pedro Camacho Duque para compras en diversos establecimientos, tal y como se observa en las fotocopias adjuntas, que debía justificar mediante la presentación de las facturas correspondientes. En segundo lugar, manifestar que, en relación a los 48,01€ que restaban por justificar tal como reclamaban los técnicos auditores, tan solo 4,77€ han quedado sin justificar, en base a la documentación adjunta.

En lo que atañe al segundo pago mediante reintegro a través de la entidad Bankia de 1.000€ al responsable del mantenimiento de los servicios varios del Ayuntamiento, D. Pedro Camacho Duque en fecha 10 de julio de 2012, para la adquisición de equipamiento destinado a la subvención: Señalización y Mobiliario Urbano 2012 de la Conselleria de Presidencia; he de señalar que, frente a los 40€ que faltan por justificar según los técnicos auditores; el reintegro está justificado en su totalidad, según las facturas que obran en nuestro poder, que adjuntamos al igual que el Decreto de Alcaldía y el informe de Intervención firmado por los tres claveros.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO IX:

1.- Base 27ª de Ejecución del presupuesto municipal.

2.- Ejemplo de Resolución de Alcaldía donde se indican los tres meses de justificación.

3.- Respecto al pago a justificar de fecha 29 de mayo de 2012:

1. Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2012 sin rubricar
2. Autorización reintegro firmada por los tres claveros
3. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 192 de fecha 29/05/2012
4. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 193 de fecha 29/05/2012
5. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 194 de fecha 29/05/2012
6. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 191 de fecha 29/05/2012
7. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 196 de fecha 05/06/2012
8. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 210 de fecha 13/06/2012
9. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 220 de fecha 21/06/2012
10. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 197 de fecha 05/06/2012

4.- Respecto al pago a justificar de fecha 10 de julio de 2012

11. Decreto de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2012 sin rubricar
12. Informe de Intervención de fecha 10 de julio de 2012 firmado por los tres claveros
13. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 243 de fecha 10/07/2012
14. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 244 de fecha 10/07/2012
15. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 245 de fecha 10/07/2012
16. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 259 de fecha 12/07/2012
17. Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 380 de fecha 03/10/2012

Decimocuarta Alegación

Apartado 7, página 12.

Contenido de la alegación: En relación con el apartado de recomendaciones, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

1.- Respecto a la firma de las órdenes de pago, y el uso de firma mediante sello con la rúbrica del Alcalde: Según consta en los Archivos Municipales, los documentos de Intervención del Ayuntamiento de Gátova están todos ellos redactados y con tres copias impresas, si bien es cierto, que no todos están firmados por los tres claveros. Solamente lo están los pertenecientes a la anualidad 2012. El

resto, las anualidades: 2013, 2014 y 2015, están sin firmar. Este matiz, que en absoluto nos exime de la responsabilidad de recoger las firmas de los tres claveros, fundamentalmente la del Alcalde, se debería tener en cuenta por las circunstancias que pretendemos explicar y que, en cierto modo justificarían el proceder de los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento. En un Ayuntamiento como Gátova, en el que el Alcalde, al no tener *"dedicación parcial"*, solamente asistía un día por semana al Ayuntamiento, resultaba bastante complicado despachar con él. En nuestra opinión, un solo día era insuficiente y, aunque en más de una ocasión se le propuso optar por la dedicación parcial, nunca la aceptó. Así las cosas, cuando despachaba en el Ayuntamiento, el tiempo que dedicaba a la firma de documentos era minúsculo. La mayor parte del tiempo lo dedicaba a atender visitas, llamadas de teléfono y visitas a las obras. En este contexto, resultaba bastante complicado trabajar en óptimas condiciones. A pesar de la paciencia, educación y respeto mostrado por los funcionarios y personal laboral a la figura del Alcalde, en ningún momento recibimos reciprocidad ni el compromiso por su parte ya que su forma de proceder nos ha llevado, finalmente, a una situación que nadie deseaba y todo, por no haber aplicado el procedimiento legal.

Con la entrada del nuevo equipo de gobierno en junio de 2015, la totalidad de las órdenes de pago emitidas están firmadas, contrariamente a lo que venía sucediendo en anualidades anteriores, y que hemos intentado explicar en puntos anteriores.

La complicidad, el respeto y el compromiso con los funcionarios y personal laboral por parte del actual equipo de gobierno, se aprecia al haberse tramitado la firma electrónica para el Alcalde con el fin de poder firmar los documentos, procurando ser mucho más rápidos y operativos y, paralelamente, eliminar de raíz el abuso del sello con la rúbrica del Alcalde; algo bastante generalizado en gobiernos anteriores, que hemos procurado explicar y el ¿por qué? Es absolutamente cierto que el sello del anterior Alcalde, por las circunstancias, se utilizaba en exceso pero, siempre contando con la conformidad explícita del mismo al ser conocedor en todo momento de cuando aplicábamos la firma con su sello.

2.- Respecto a la elaboración de manuales de procedimiento debidamente aprobados por la Corporación, para la gestión de gastos e ingresos, se ha puesto en marcha de inmediato y, en estos momentos, estamos elaborando un manual de procedimientos que a su debido tiempo entregaremos a la Corporación para su aprobación.

3.- Respecto a la conformidad en los expedientes de gastos con los sumisitos realizados o los servicios prestados, desde este año, todas las facturas que se reciben en el Ayuntamiento, antes de ser registradas, se comprueba por los técnicos la existencia de una propuesta de gasto firmada por la persona solicitante, donde se justifica la necesidad y oportunidad del gasto. Esta propuesta de gasto contiene el VºBº del Alcalde, es decir, su conformidad.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

4.- En relación con los registros de cobros y pagos por caja, se están elaborando unos ficheros informatizados donde se recogen los ingresos y pagos mensuales, ingresando el sobrante al final de mes en las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO X:

1.- Extracto del libro de caja de los meses de enero, febrero y marzo 2017.

2.- Extracto del ingreso sobrante en las oficinas bancarias de titularidad municipal.

En Gátova, a 3 de abril de 2017.

EL ALCALDE.

Fdo.: Manuel Martínez Romero

DN: CN=MANUEL MARTINEZ ROMERO - DNI 44864292D, SERIALNUMBER=44864292D, G=MANUEL, SN=MARTINEZ ROMERO, T=ALCALDE, OU=ALCALDIA, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE GATOVA, C=ES
Date: 2017-04-03 22:54:29

ALEGACIONES

FISCALIZACIÓN CONTRATACIÓN

BORRADOR INFORME "DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GATOVA. EJERCICIO 2014"

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

Manuel Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gátova, a la vista del borrador del Informe "Diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Gátova. Ejercicio 2014", de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en representación del Ayuntamiento de Gátova, formulo las siguientes alegaciones a la parte correspondiente a la fiscalización de la contratación:

Primera Alegación

Apartado 6.1.b) del Borrador del Informe, página 9.

Contenido de la alegación: El Ayuntamiento sí que ha comunicado los contratos formalizadas en el año 2015 según la Instrucción de la Sindicatura de Comptes de 13 de septiembre de 2013, no los formalizados en el año 2014, al no superara las cantidades que exige el artículo 3, punto 4, si bien es cierto que debería haberse remito una declaración negativa. Se tendrá en cuenta para las próximas anualidades el remitir dicha declaración negativa, cuando no se superen las cantidades exigidas.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO I: Documento justificativo del envío al Tribunal de Cuentas de los contratos formalizados en el año 2015, según Instrucción de la Sindicatura de Comptes de 13 de septiembre de 2013.

Segunda Alegación

Apartado 6.1.c) del Borrador del Informe, página 10, y 4.1 a), páginas 37, 38 y 39

Contenido de la alegación: La presente alegación hace referencia al contrato de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, intentando aclarar y precisar algunos de los aspectos mencionados en el borrador del informe relativos a la referida contratación:

- **Respecto a la ausencia de documentación contractual:** En la página 10 del borrador se menciona la ausencia de documentación contractual: pliegos, informes..., que posteriormente se matiza en la página 37 al decir que la Resolución de Alcaldía de aprobación del expediente, autorización del gasto y aprobación de los pliegos, sí que está, pero no firmada. Lo mismo respecto a los pliegos de cláusulas administrativas-particulares. Al respecto alegar, que la citada documentación sí que obra en el expediente, aunque si bien es cierto, que sin firmar, ya que los expedientes preparados quedaban a disposición del anterior Alcalde, en su despacho semana tras semana, sin firmarse, ya que el único día que venía al Ayuntamiento entre semana, se personaba en las oficinas generalmente a partir de las dos de la tarde, y le daba prioridad a otros temas, que al de firmar documentos. No obstante, alegar en defensa del a tramitación de este expediente, que en

el acuerdo que se adoptó en el Pleno de 18 de diciembre de 2014, en el que se aprueba la adjudicación del contrato de prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, se incorporan todos los documentos que forman parte del expediente: Informe de intervención, Informe de Secretaria, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Resolución de Alcaldía de aprobación de expediente. Respecto a que no consta en el expediente el documento contractual que regule la prestación del servicio durante los ejercicios 2015 y siguientes, alegar que sí que existe el documentó contractual, aunque no firmado, ya que estaba pendiente de proceder a la firma, cuando se presentara la garantía, cosa que no ocurrió, pero consta el documento contractual preparado, y la notificación al adjudicatario del acuerdo de adjudicación, citándole para la firma del contrato.

- **Respecto a la no solicitud de otras ofertas:** El artículo178 del TRLCAP, habla de tres ofertas, siempre que ello fuera posible. Es cierto que no consta por escrito que se solicitaran otras ofertas, pero el anterior Alcalde, sí que contactó con otras empresas de la zona para poder prestar este servicio, y Fem Organic que prestaba el servicio en los pueblos cercanos de Marines y Olocau, fue la que presentó oferta, el 27 de octubre de 2014.

- **Respecto a que el contrato se tramitó como un contrato de gestión de servicios, cuando por su naturaleza y condiciones se trata de un contrato de prestación de servicios (pág. 10 y 37):** La calificación jurídica del contrato de servicio público de mantenimiento y limpieza de las vías públicas es bastante discutible, ya que no existe un criterio único y definitivo, sino que bien al contrario, parece que las últimas resoluciones judiciales se inclinan por calificarlo como contratos de gestión de servicio público, como por ejemplo las Sentencias recientes del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (sentencia nº 757/2016 de 20 de septiembre, y la nº 784/2016 de 30 de septiembre).

- **Respecto a la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad cuando por la cuantía del contrato (180.000 euros sin IVA), debió iniciarse un procedimiento abierto (pág. 10 y 38):** Al respecto señalar, que el artículo 172 del TRLCAP, permite acudir al procedimiento negociado sin publicidad, para los contratos de gestión de los servicios públicos, cuando se trate de contratos cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea inferior a 500.000 euros, y su plazo de duración sea inferior a 5 años.

- **Respecto a la prestación del servicio durante los ejercicios 2011 a 2014 sin haber tramitado ninguno de los procedimientos del TRLCAP:** Se hace referencia a dos informes de la Secretaria-Interventora, uno de 17 de enero de 2011, y otro de 8 de mayo de 2012, existiendo dos informes más de la Secretaria-Interventora sobre el mismo tema, que no se han incluidos, de fechas 17 de febrero de 2012, y de 15 de septiembre de 2014, que se adjuntan.

- **Respecto a la falta de firma de los Decretos de pago, y la no conformidad con la prestación del servicio:** Al respecto alegar, lo ya expresado anteriormente respecto a la falta de firma de los documentos. Al anterior Alcalde se le dejaba toda la documentación pendiente de firma en su despacho, para su firma durante el fin de semana, ya que entre semana el único día que venía al Ayuntamiento lo dedicaba a otras gestiones, no dándole importancia a la firma de los documentos. Respecto a la firma de las facturas dando conformidad a la prestación del servicio, reconocer que esta formalidad no se lleva a cabo en el Ayuntamiento, no obstante, desde este año se está poniendo en práctica, y se da la conformidad a todas las facturas que entran en el Ayuntamiento.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO II:

- Certificado del acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2014.
- Notificación al adjudicatario del acuerdo plenario de adjudicación.
- Documento contractual sin firmar, con Diligencia de la Secretaria justificando la falta de firma.
- Sentencias del Tribunal Superior de Justicia dela Comunidad Valenciana, nº 757/2016, y 784/2016.
- Informes de la Secretaria-Interventora de fechas 17 de febrero de 2012, y 15 de septiembre de 2014.

Tercera Alegación

Apartado 6.1.d) del Borrador del Informe, página 10, y 11, y 4.1b), páginas 39 y 40.

Contenido de la alegación: La presente alegación hace referencia al contrato de obras para el Acondicionamiento de la Accesibilidad, Encauce y Paisajismo y Urbanización de la zona del barranco de Gátova, por un importe de 92.331 euros, sin IVA, intentando aclarar y precisar algunos de los aspectos mencionados en el borrador del informe relativos a la referida contratación.

- **Respecto a la a falta de documentación relativa al expediente, como el inicio, contenido del expediente, aprobación del expediente de contratación, así como aprobación inicial del proyecto:** Por lo que se refiere a la primera adjudicación, alegar en favor de la tramitación del expediente, los acuerdos de la Junta de Gobierno local de fecha 30 de enero de 2015, donde se aprueba el inicio del expediente, y el acuerdo de fecha 27 de febrero de 2015, donde se aprueba el expediente de contratación, los pliegos, se autoriza el gasto, y la adjudicación. También existe requerimiento al adjudicatario para la

presentación de documentación en fecha 27 de febrero de 2015, y acreditación de la presentación de la misma en fecha 16 de marzo de 2015. , no así la garantía. En el expediente relativo a la primera adjudicación, sí que se aprobó el proyecto de la obra, por acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2014. Respecto a la segunda adjudicación señalar la existencia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de mayo de 2015, donde se aprueba a la vista de la documentación presentada, la segunda adjudicación.

- **Respecto a la no existencia en ninguna de las dos primeras adjudicaciones de la evidencia de solicitud de al menos tres ofertas:** Cabe alegar que, si bien es cierto que en la primera adjudicación no se solicitaron otras ofertas, en la segunda, se solicitó oferta a la empresa Blanjarque, S.L. y a la empresa Construcciones Dosierra, S.L.

- **Respecto a que en la primera y segunda adjudicación, el órgano que adjudica es la Junta de Gobierno Local, cuando el órgano competente es el Pleno, existiendo por lo tanto causa de nulidad:** Alegar al respecto, que por acuerdo plenario en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio de 2011, en la creación y designación de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones, se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que se puedan delegar del Pleno, exceptuadas las previstas en el artículo 22.4 dela Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre las que no figura las competencias en materia de contratación.

- **Respecto a la no existencia en la segunda adjudicación de formalización del contrato ni de garantía definitiva:** Alegar al respecto, que el documento de formalización se redactó, pero no se firmó en espera de la presentación de la garantía, que no llego a prestarse.

- **Respecto a la resolución por demora de la segunda adjudicación, sin que el Ayuntamiento haya justificado la no exigencia de indemnización:** Señalar que en el acuerdo del Plano de 2 de octubre de 2015 aprobando la Resolución del contrato de obras incluido en el PPOS 2014-2015, se hace mención al informe de Secretaria de fecha 29 de septiembre de 2015, donde se india el procedimiento a seguir, así como el informe de la Dirección de obras de fecha 23 de septiembre de 2015, donde no indica la exigencia de indemnización, ya que se entiende que por el tiempo transcurrido (desde julio a septiembre) no se valoró la necesidad de exigir dicha indemnización al contratista, en el informe técnico lo que consta es que la obra no avanza a buen ritmo y que está parada desde julio, con el fin de que se agilice y puede iniciarse una nueva adjudicación.

- **Respecto a la modificación del pliego por el Alcalde, pese a que el órgano de contratación es el Pleno:** Al respecto alegar, que si bien es cierto que la modificación se hizo por la Alcaldía en fecha 16 de diciembre de 2015, cuando se presentó al Pleno la documentación relativa al expediente para su aprobación en fecha 30 de diciembre de 2015, se incorporó esta modificación, y el Pleno acordó la adjudicación, a la vista de toda la documentación obrante en el expediente.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO III:

- Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2015, donde se acuerda el inicio de la adjudicación y aprobación del expediente.
- Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2015, de la primera adjudicación de la obra, aprobando el pliego.
- Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2015, de la segunda adjudicación de la obra.
- Certificado del acuerdo del pleno de fecha 18 de diciembre de 2014, de aprobación del proyecto de la obra.
- Requerimiento de documentación al primer adjudicatario.
- Diligencia de presentación de documentación requerida, más informe de Secretaria de falta de documentación.
- Invitaciones a participar de fecha 16 de abril de 2015, segunda adjudicación: empresa Blanjarque, S.L., y Construcciones Dosierra, S.L.
- Certificado del acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 2011, de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.
- Documento contractual de la segunda adjudicación sin la firma, con diligencia de Secretaria justificando la falta de firma.
- Certificado del acuerdo plenario de fecha 2 de octubre de 2015, aprobando la resolución de la segunda adjudicación
- Informe de Secretaria de fecha 29 de septiembre de 2015, sobre el procedimiento y la legislación aplicable en la resolución de los contratos.
- Invitaciones a participar de fecha 11 de diciembre de 2015 a favor de tres empresas: Blanjarque, S.L., Construcciones y canalizaciones, CYCA, y Time, S.L. para la tercera y última adjudicación.
- Certificado del acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2015, de aprobación de la tercera adjudicación.

Cuarta Alegación

Apartado 6.1.d) del Borrador del Informe, página 10, y 11, y 4.1 c), páginas 40 y 41.

Contenido de la alegación: La presente alegación hace referencia a los contratos de obras para el Encauzamiento y Urbanización dela Zona del Barranco Afluente del Carraixet, por un importe de 82.645 euros, sin IVA, (en la página 36 del informe en el cuadro resumen pone de importe 100.000 euros sin IVA), y al contrato de obras para la Recuperación y Acondicionamiento del Barranco de Gátova, por un importe de 49.587 euros, (en la página 36 del informe en el cuadro resumen pone de importe 60.000 euros sin IVA), intentando aclarar y precisar algunos de los aspectos mencionados en el borrador del informe relativos a la referida contratación.

- **Respecto al incumplimiento de expediente que contenga el inicio de la contratación, aprobación, pliegos, así como fiscalización por la Intervención:** Cabe alegar en este sentido que, respecto la primera adjudicación, se acuerda por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2015 el inicio del expediente de contratación de las dos obras, la redacción de los pliegos y el informe de Intervención. Respecto de la última adjudicación, se aprueba por Decretos de Alcaldía de fecha 13 de enero de 2016, a ratificar por el Pleno en la primera sesión que se celebre, el inicio de los expedientes, la aprobación de los pliegos, autorización del gasto y la solicitud de ofertas a empresas capacitada para la realización de la obra.

- **Respecto a que tanto la primera adjudicación por la Junta de Gobierno Local, como la segunda por Decreto de Alcaldía, estarían incursas en nulidad de pleno derecho por ser el órgano competente el Pleno de la Corporación:** Al respecto cabe alegar que, respecto a la primera adjudicación, tal y como queda explicado en la alegación anterior, existe un acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 2011, por el que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local todas las competencias del Pleno, excepto las del artículo 22.4 dela ley 7/1985, entre las que no figura la de contratación como indelegable. Respecto a la segunda adjudicación por Decreto de Alcaldía a ratificar por el pleno en la primera sesión que se celebre, si bien corresponden por el importe de contratación al Pleno, y no al Alcalde, según Informe 11/2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aunque se incurriría formalmente en un supuesto de invalidez por incompetencia del órgano, no se puede calificar como incompetencia determinante de nulidad, ya que sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJPAC, al tratarse de un supuesto de incompetencia jerárquica, que a su vez podría ser objeto de convalidación, o ratificación, por el Pleno municipal en aplicación del artículo 67.2 LRJPAC, y del principio de conservación de los actos, y restricción de la invalidez. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2004, corroborando la aplicación de la doctrina de convalidación de los actos anulables por el superior jerárquico del que dictó el acto, cuando el vicio consista en incompetencia jerárquica. En la STS, además, añade, que en estos supuestos no "estamos ante un salto desproporcionado en la jerarquía. Cabe, pues, aceptar la convalidación efectuada por el Pleno respecto de una acto acordado por su Presidente, en aras al principio de economía procesal". En el acuerdo de Pleno de fecha

1 de abril de 2016, ratificando los Decretos de Alcaldia de adjudicación, se incorporó el informe dela Secretaria defendiendo la convalidación del acto.

- **Respecto a que en la primera adjudicación consta el envío de la solicitud de ofertas a dos empresa, y no respecto de la segunda adjudicación:** En este apartado cabe alegar, que respecto de la segunda adjudicación sí se solicitaron ofertas a tres empresas a Gonzalo Abdón Romero Torrent, a Andrés Sanz Mollá, y a Construcciones y Canalizaciones CYCA, constando dicha documentación en el expediente.

- **Respecto a que en el expediente relativo a la primera adjudicación, no consta el pliego de cláusulas administrativas particulares:** Cabe alegar al respecto que, el citado pliego con fecha 4 sí obra en el expediente, aunque es cierto que no está firmado, pero a este pliego se hace referencia como documento que forma parte del expediente en el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2015.

- **Respecto a que el importe de los contratos formalizados fue rectificado por Decreto de Alcaldía de 2 de mayo de 2016, debido a errores en los precios:** Al respecto cabe alegar que, una vez advertido que el importe total de ambas adjudicaciones, no coincidía con el importe del proyecto, al existir en ambas obras una partida del proyecto por importe de 3.000 euros, destinada a la compra de terrenos, se procede por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2016 a su rectificación, notificándose al contratista la rectificación.

- **Respecto a que en ambas obras se han superado los plazos de ejecución:** Cabe alegar que todas las prórrogas solicitadas y concedidas, han sido acompañadas de un Decreto de Alcaldía solicitando la prórroga, junto con un informe técnico de la dirección de la obra, justificando la necesidad de solitud de la prórroga, y finalmente un Decreto de la Diputación Provincial de Valencia concediendo la citada prórroga.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO IV:

1. Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2015, relativo al inicio adjudicación obras Encauzamiento y Recuperación del Barranco, y aprobación del expediente.

2. Decretos de Alcaldía de fecha 13 de enero de 2016, de aprobación del inicio del expediente de ambas obras.

3. Certificado acuerdo Pleno 11 de julio de 2011, sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local. (ya aportado)

4. Certificado del Pleno de fecha 1 de abril de 2016 de ratificación Decretos de Alcaldía de adjudicación.

5. Informe de Secretaria de fecha 26 de enero de 2016, favorable a la ratificación por el Pleno de los Decretos de contratación.

6. Invitaciones a participar de fecha 8 de mayo de 2015, para la primera adjudicación, a las empresas: Blanjarque, S.L. y Construcciones Dosierra, S.L.

7. Invitaciones a participar de fecha 14 de enero de 2016, en la segunda adjudicación, a favor delas siguientes empresas: Gonzalo Abdón Romero Torrent, Andrés Sanz Mollá, y Construcciones y Canalizaciones, CYCA.

8. Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2015, de aprobación de la primera adjudicación, donde se hace referencia a los pliegos de fecha 4 de mayo de 2015

9. Notificación de fecha 16 de marzo de 2016, número de registro de salida 77, al contratista Construcciones y Canalizaciones CYCA,S.L., del Decreto de Alcaldía rectificando los importes de adjudicación.

10. Decretos de Alcaldía de solicitud de prórrogas obras de Encauzamiento y de Recuperación, junto con los Informes Técnicos justificativos, Informe de Secretaria, y Decreto de Diputación de Valencia concediendo la prórroga. (Se presenta la documentación relativa a la última prórroga, pero las anteriores se han tramitado de igual forma y adjuntado la misma documentación)

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

Quinta Alegación

Apartado 6.1.e) del Borrador del Informe, página 11, y 4.2 a), página 41.

Contenido de la alegación: La presente alegación hace referencia a la contratación de la explotación por concesión del bar cafetería y zona de baños de la piscina municipal, intentando aclarar y precisar algunos de los aspectos mencionados en el borrador del informe relativos a la referida contratación.

- **Respecto a que en la tramitación de dicho contrato no se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 138 del TRLCSP, no exista contrato original, publicación, solicitud de ofertas.** Cabe alegar al respecto que, existe un expediente inicial de contratación que se inicia con Resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2012, donde se aprueba el expediente, y el pliego. Existe anuncio de licitación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, ya que por el importe del contrato 5.000 euros, no es obligatoria la publicidad. Existen ofertas presentadas por dos empresa, así como la formalización del contrato a favor de la adjudicataria, Dª. Amparo Torres Gil.

- **Respecto a la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2016, aprobando la condonación parcial de la deuda que mantenía la adjudicataria con el Ayuntamiento relativa al consumo eléctrico, pendiente de liquidar al Ayuntamiento, condonación que ascendió a 700 euros:** Cabe alegar al respecto, que se aprobó posteriormente por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2017, una rectificación del error material existente en el Decreto de fecha 20 de junio de 2016, debido a que lo que pretendía el Ayuntamiento no era condonar la deuda, si no compensarla con los gasto de puesta en funcionamiento de la piscina que alegaba la adjudicataria. Posteriormente, se notifica dicho Decreto de compensación de deudas a la adjudicataria, concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de la documentación justificativa del gasto pendiente de compensar. Dicha notificación ha resultado infructuosa, al estar ausente la adjudicataria, por lo que la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha notificado mediante anuncio publicado en el BOE. Cuando a partir de la publicación del anuncio en el BOE, transcurra el plazo de 15 días para presentar documentación justificativa por la adjudicataria de los gastos de puesta en funcionamiento de la piscina municipal, se procederá a reclamarle el pago de los 700 euros.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO V:

1. Instancias presentadas por dos interesados en la piscina municipal ejercicio 2012: Hostelería Camp de Turia, y Dª. Amparo Torres Gil.
2. Acta de la Mesa de Contratación de fecha 13 de junio de 2012
3. Resolución de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2012 de clasificación de ofertas.

4. Documento contractual de fecha 20 de junio de 2012.
5. Decreto de fecha 30 de enero de 2017 de rectificación de errores.
6. Notificación a la adjudicataria del Decreto de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2017.
7. Diligencia de notificación.
8. Oficio de remisión al BOE de la Resolución de compensación
9. Anuncio en el BOE del Decreto de fecha 30 de enero de 2017.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

Sexta Alegación

Apartado 6.1.f) del Borrador del Informe, página 11, y 4.2 b), página 42.

Contenido de la alegación: La presente alegación hace referencia a la contratación de la obra de caminos rurales por importe de 21.818 euros, sin IVAI, intentando aclarar y precisar algunos de los aspectos mencionados en el borrador del informe relativos a la referida contratación.

- **Respecto a que en el expediente de este contrato menor no consta un presupuesto donde se determinen las obras a realizar, así como su valoración económica, tal y como establece el artículo 111 del TRLCSP.** Cabe alegar al respecto, que sí que existe un proyecto de la obra de Acondicionamiento de Caminos de Iranzo, Rocha Matías, Fonfría, Rebollo, Pico del Águila, Piñel, Vallejo y Huerta en el T.M. de Gatova, redactado por el Ingeniero Técnico Forestal, D. Carlos Chirivellla García donde se detallan las obras a realizar, así como su presupuesto. El citado proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2013.

- **Respecto a que no consta la conformidad con la obra realizada.** Cabe alegar al respecto, que sí que existe conformidad con la obra realizada, al existir una certificación de la obra de fecha octubre de 2014, donde se manifiesta que las obras se han ejecutado con arreglo a las condiciones establecidas por el importe aprobado. También queda acreditada la conformidad con la obra realizada, en el Acta de Recepción de la obra de fecha 30 de octubre de 2014, donde se acuerda que las obras se consideran ajustadas a las determinaciones del proyecto técnico, encontrándose en buen estado, firmando la misma el Ayuntamiento, el Director de las obras, y el contratista.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO VI:

1. Proyecto de la obra de Acondicionamiento de Caminos de Iranzo, Rocha Matías, Fonfría, Rebollo, Pico del Águila, Piñel, Vallejo y Huerta en el T.M. de Gatova, redactado por Carlos Chirivella García, adjuntándose únicamente el índice con los documentos que contiene, estando la totalidad del proyecto a disposición de esta Sindicatura para su consulta

2. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2013 aprobando el Proyecto.

3. Certificación de la obra.

4. Acta de Recepción de la obra

Séptima Alegación

Apartado 6.1.f) del Borrador del Informe, página 11, y 4.2 d), página 42.

Contenido de la alegación: La presente alegación hace referencia a la contratación de la obra de Acondicionamiento de Espacios Públicos y de Edificios Públicos por importe de 36.250 euros, sin IVA, intentando aclarar y precisar algunos de los aspectos mencionados en el borrador del informe relativos a la referida contratación.

- **Respecto a que en el expediente de este contrato menor no consta un presupuesto donde se determinen las obras a realizar, así como su valoración económica, tal y como establece el artículo 111 del TRLCSP.** Cabe alegar al respecto, que sí que existe un proyecto de la obra de Acondicionamiento de Espacios Públicos y de Edificios Públicos, redactado por la Arquitecta, Dª Consuelo Morató Moreno, donde se detallan las obras a realizar, así como su presupuesto. El citado proyecto fue aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 7 de junio de 2013.

- **Respecto a que la adjudicación se ha producido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local sin la oportuna delegación de competencias por parte del Alcalde.** Cabe alegar al respecto, que sí existe delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno local, por acuerdo de Pleno de fecha 11 de julio de 2011, que se adjunta en las alegaciones anteriores, por lo que en esta se entiende que ya no es necesario adjuntar.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO VII:

1. Proyecto de la obra de Acondicionamiento de Espacios Públicos y de Edificios Públicos, redactado por la Arquitecta, Dª Consuelo Morató Moreno, adjuntándose únicamente el índice de documentos que lo integran, estando la totalidad del proyecto a disposición de esta Sindicatura para su consulta.

2. Certificado del acuerdo del Pleno de fecha 7 de junio de 2013 de aprobación del Proyecto.

AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA (VALENCIA)
Pza. País Valenciano, 1 46169 Gátova - Teléf.: 964126001 Fax: 964126161 E-Mail: gatova@gva.es

Octava Alegación

Apartado 6.1.g) del Borrador del Informe, página 11, y 4.3, página 42 y 43.

Contenido de la alegación: La presente alegación hace referencia a los gastos para los que no se ha formalizado contrato, intentando aclarar y precisar algunos de los aspectos mencionados en el borrador del informe relativos a la referida contratación.

- **Respecto a los gastos por servicios profesionales de asistencia técnica prestado por un ingeniero, arquitecta, un aparejador y un contable.** Cabe alegar, que respecto a los profesionales incluidos en los Convenios suscritos entre la Diputación de Valencia, los Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros Técnico Forestales y Arquitectos Técnicos de Valencia, no se han formalizado contratos, al haberse limitado el Ayuntamiento a firmar los Convenios de Colaboración mencionados, donde se indican las funciones, los horarios e incompatibilidades y las cantidades a satisfacer. También existe una adecuación supervisión de los trabajos por parte del Ayuntamiento, al tener que remitir cada semestre a la Diputación de Valencia, un certificado de prestación de los servicios con arreglo al Convenio firmado. Respecto a que dichos servicios sean desempeñados por funcionarios de plantilla, señalar que, la Ley de Presupuesto Generales del Estado limita la creación de nuevas plazas en las plantillas de los Ayuntamientos, además de no contar el Ayuntamiento de Gatova con recursos económicos suficientes para el mantenimiento de dichas plazas, de ahí el tener que acudir a la cooperación con la Diputación de Valencia, a través de los Convenio de Colaboración, que permiten contar con técnicos profesionales con la ayuda de la Diputación Provincial de Valencia y los respectivos Colegios profesionales. Respecto a los gastos de asistencia técnica, económica y contable, cabe alegar que, desde el año 2015, la asistencia se presta con un profesional externo no vinculado con la Administración.

Documentación justificativa de la alegación:

ANEXO VIII:

Convenio profesional de la Arquitecta, Ingeniero Técnico Forestal y Aparejador de fecha 2014.

En Gátova, a 3 de abril de 2017.

EL ALCALDE.

Fdo.: Manuel Martínez Romero

DN: CN=MANUEL MARTINEZ ROMERO - DNI 44854282D, SERIALNUMBER=44854282D, G=MANUEL, SN=MARTINEZ ROMERO, T=ALCALDE, OU=ALCALDIA, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE GATOVA, C=ES
Date: 2017-04-03 22:53:07

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ACTUAL ALCALDE DE GÁTOVA

ALEGACIONES A LA REVISIÓN FINANCIERA

ANEXOS I A X

ANEXO I:

1. Nota de reparo formulada por la Secretaria-Interventora de fecha 23 de marzo de 2017.
2. Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2017, aceptando el reparo.
3. Documentos de anulación de reconocimiento de la obligación

ANEXO II:

1. Modelo de reconocimiento de la obligación ejercicio 2016.
2. Modelo de ordenación de pago ejercicio 2016.
3. Modelos de ordenación de pago ejercicio 2012.
4. Modelo de ordenación de pago ejercicio 2011.
5. Modelo de ordenación de pago ejercicio 2014 (sin firmar), junto con el reparo.

ANEXO III:

1. Certificación del acuerdo plenario de 11 de noviembre de 2016, de dación de cuenta de la liquidación ejercicio 2015.
2. Informe de Intervención de aplicación del principio estabilidad presupuestaria a la liquidación 2015.
3. Informe de Intervención liquidación 2015.
4. Certificación del acuerdo plenario de 2 de diciembre de 2015 de aprobación de la Cuenta General ejercicio 2014.
5. Informe de Intervención de aplicación del principio estabilidad presupuestaria a la liquidación 2014.
6. Informes de morosidad de los cuatro trimestres del año 2014
7. Justificación del envío de los informes de morosidad durante los cuatro trimestres del año 2014.
8. Justificación del envío del período medio pago tercer y cuarto trimestre 2014.
9. Justificación del envío de los periodos medios de pago de los cuatro trimestres ejercicio 2015.
10. Justificación del envío Informe de morosidad del cuarto trimestre del año 2015

ANEXO IV:

1. Informe de Secretaria de fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la obligatoriedad de actualizar inventario.
2. Solicitudes de ayuda técnica y económica a la Excma. Diputación Provincial de Valencia.

ANEXO V:

Justificantes de remisión de los presupuestos 2014, 2015, Y 2016, a la Administración del Estado.

ANEXO VI:

Justificación de la remisión de la liquidación 2014 y 2015 a la Administración del Estado.

ANEXO VII:

1.- Certificado del acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 2016, de aprobación de la Cuenta General 2015.

2.- Informe de Secretaria de la Cuenta general 2014.

ANEXO VIII:

1.- Informes de la Secretaria-Interventora en materia de Tesorería, de fechas: 3 de noviembre de 2011, 16 de febrero de 2012, 6 de julio de 2015, y 23 de diciembre de 2015.

2.- Escritos de la Sra. Concejala distribuyendo las funciones de Tesorería en base al informe presentado por la Secretaria-Interventora.

ANEXO IX:

1.- Base 27ª de Ejecución del presupuesto municipal.

2.- Ejemplo de Resolución de Alcaldía donde se indican los tres meses de justificación.

3.- Respecto al pago a justificar de fecha 29 de mayo de 2012:

- Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2012 sin rubricar
- Autorización reintegro firmada por los tres claveros
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 192 de fecha 29/05/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 193 de fecha 29/05/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 194 de fecha 29/05/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 191 de fecha 29/05/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 196 de fecha 05/06/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 210 de fecha 13/06/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 220 de fecha 21/06/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 197 de fecha 05/06/2012

4.- Respecto al pago a justificar de fecha 10 de julio de 2012:

- Decreto de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2012 sin rubricar
- Informe de Intervención de fecha 10 de julio de 2012 firmado por los tres claveros
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 243 de fecha 10/07/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 244 de fecha 10/07/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 245 de fecha 10/07/2012Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 259 de fecha 12/07/2012
- Factura con registro de entrada en el Ayuntamiento número 380 de fecha 03/10/2012.

ANEXO X:

1.- Extracto del libro de caja de los meses de enero, febrero y marzo 2017.

2.- Extracto del ingreso sobrante en las oficinas bancarias de titularidad municipal.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ACTUAL ALCALDE DE GÁTOVA

ALEGACIONES A LA REVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ANEXOS I A VIII

ANEXO I

Documento justificativo del envío al Tribunal de Cuentas de los contratos formalizados en el año 2015, según Instrucción de la Sindicatura de Comptes de 13 de septiembre de 2013.

ANEXO II

1. Certificado del acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2014.

2. Notificación al adjudicatario del acuerdo plenario de adjudicación.

3. Documento contractual sin firmar.

4. Sentencias del Tribunal Superior de Justicia dela Comunidad Valenciana, nº 757/2016, y 784/2016.

5. Informes de la Secretaria-Interventora de fechas 17 de febrero de 2012, y 15 de septiembre de 2014.

ANEXO III

1. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2015, donde se acuerda el inicio de la adjudicación y aprobación del expediente.

2. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2015, de la primera adjudicación de la obra, aprobando el pliego.

3. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2015, de la segunda adjudicación de la obra.

4. Certificado del acuerdo del pleno de fecha 18 de diciembre de 2014, de aprobación del proyecto de la obra.

5. Requerimiento de documentación al primer adjudicatario.

6. Diligencia de presentación de documentación requerida, más informe de Secretaria de falta de documentación.

7. Invitaciones a participar de fecha 16 de abril de 2015, segunda adjudicación: empresa Blanjarque, S.L., y Construcciones Dosierra, S.L.

8. Certificado del acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 2011, de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

9. Documento contractual de la segunda adjudicación sin la firma, con diligencia de Secretaria justificando la falta de firma.

10. Certificado del acuerdo plenario de fecha 2 de octubre de 2015, aprobando la resolución de la segunda adjudicación

11. Informe de Secretaria de fecha 29 de septiembre de 2015, sobre el procedimiento y la legislación aplicable en la resolución de los contratos.

12. Invitaciones a participar de fecha 11 de diciembre de 2015 a favor de tres empresas: Blanjarque, S.L., Construcciones y canalizaciones, CYCA, y Time, S.L. para la tercera y última adjudicación.

13. Certificado del acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2015, de aprobación de la tercera adjudicación.

ANEXO IV

1. Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2015, relativo al inicio adjudicación obras Encauzamiento y Recuperación del Barranco, y aprobación del expediente.

2. Decretos de Alcaldía de fecha 13 de enero de 2016, de aprobación del inicio del expediente de ambas obras.

3. Certificado acuerdo Pleno 11 de julio de 2011, sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local. (ya aportado)

4. Certificado del Pleno de fecha 1 de abril de 2016 de ratificación Decretos de Alcaldía de adjudicación.

5. Informe de Secretaria de fecha 26 de enero de 2016, favorable a la ratificación por el Pleno de los Decretos de contratación.

6. Invitaciones a participar de fecha 8 de mayo de 2015, para la primera adjudicación, a las empresas: Blanjarque, S.L. y Construcciones Dosierra, S.L.

7. Invitaciones a participar de fecha 14 de enero de 2016, en la segunda adjudicación, a favor delas siguientes empresas: Gonzalo Abdón Romero Torrent, Andrés Sanz Mollá, y Construcciones y Canalizaciones, CYCA.

8. Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2015, de aprobación de la primera adjudicación, donde se hace referencia a los pliegos de fecha 4 de mayo de 2015

9. Notificación de fecha 16 de marzo de 2016, número de registro de salida 77, al contratista Construcciones y Canalizaciones CYCA, S.L., del Decreto de Alcaldía rectificando los importes de adjudicación.

10. Decretos de Alcaldía de solicitud de prórrogas obras de Encauzamiento y de Recuperación, junto con los Informes Técnicos justificativos, Informe de Secretaria, y Decreto de Diputación de Valencia concediendo la prórroga. (Se presenta la documentación relativa a la última prórroga, pero las anteriores se han tramitado de igual forma y adjuntado la misma documentación)

ANEXO V

1. Instancias presentadas por dos interesados en la piscina municipal ejercicio 2012: Hostelería Camp de Turia, y Dª. Amparo Torres Gil.
2. Acta de la Mesa de Contratación de fecha 13 de junio de 2012.
3. Resolución de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2012 de clasificación de ofertas.
4. Documento contractual de fecha 20 de junio de 2012.
5. Decreto de fecha 30 de enero de 2017 de rectificación de errores.
6. Notificación a la adjudicataria del Decreto de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2017.
7. Diligencia de notificación.
8. Oficio de remisión al BOE de la Resolución de compensación
9. Anuncio en el BOE del Decreto de fecha 30 de enero de 2017.

ANEXO VI

1. Proyecto de la obra de Acondicionamiento de Caminos de Iranzo, Rocha Matías, Fonfría, Rebollo, Pico del Águila, Piñel, Vallejo y Huerta en el T.M. de Gatova, redactado por Carlos Chirivella García, adjuntándose únicamente el índice con los documentos que contiene, estando la totalidad del proyecto a disposición de esta Sindicatura para su consulta
2. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2013 aprobando el Proyecto.
3. Certificación de la obra.
4. Acta de Recepción de la obra

ANEXO VII

1. Proyecto de la obra de Acondicionamiento de Espacios Públicos y de Edificios Públicos, redactado por la Arquitecta, Dª Consuelo Morató Moreno, adjuntándose únicamente el índice de documentos que lo integran, estando la totalidad del proyecto a disposición de esta Sindicatura para su consulta.

2. Certificado del acuerdo del Pleno de fecha 7 de junio de 2013 de aprobación del Proyecto.

ANEXO VIII

Convenio profesional de la Arquitecta, Ingeniero Técnico Forestal y Aparejador de fecha 2014.

ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA. EJERCICIO 2014.

El 4 de abril de 2017 se recibieron las alegaciones presentadas por el alcalde de Gátova, estructuradas en dos partes: alegaciones a la revisión financiera y alegaciones a la fiscalización de la contratación. Así mismo, el 10 de abril de 2017 se recibieron las alegaciones presentadas por el anterior alcalde del Ayuntamiento, fuera del plazo establecido.

Una vez analizadas las mismas, se informa lo siguiente:

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE

1. Alegaciones a la revisión financiera

Alegaciones primera a cuarta

Apartados 4.a), 4.b), 4.c), 4.d), 5.a) y 5.c) del borrador del Informe

Comentarios:

El Ayuntamiento indica las acciones que se están llevando a cabo durante 2017 para regularizar, corregir o subsanar los errores, incumplimientos o deficiencias puestas de manifiesto en diversos apartados del borrador del Informe, por lo que confirma su contenido.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.

Alegación quinta

Apartado 5.b) del borrador del Informe

Comentarios:

Considerando las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, así como la variación de la cifra indicada, resulta procedente aceptar la alegación presentada.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el contenido del borrador del Informe como se indica a continuación:

Apartado 5.b), párrafo 3º del borrador del Informe

Donde dice:

"Así mismo, hemos observado que han sido registradas en el ejercicio 2015 obligaciones reconocidas por dietas y gastos de locomoción del anterior alcalde, por importe acumulado de 3.105 euros, tramitados de forma idéntica a los anteriores, para los que no han sido presentados reparos por la secretaria interventora al no haber sido pagados. Cabe

indicar que esta circunstancia no exime de la formulación de reparos, tal como se establece en el artículo 214 y siguientes del TRLRHL."

Debe decir:

"Así mismo, hemos observado que han sido registradas en el ejercicio 2015 obligaciones reconocidas por dietas y gastos de locomoción del anterior alcalde, por un importe acumulado de 3.260 euros, tramitados de forma idéntica a los anteriores, para los que la secretaria interventora no presentó reparos. El 23 de marzo de 2017, durante la fase de alegaciones al borrador del Informe, fue emitido un informe de reparos, el cual fue aceptado por el actual alcalde y anuladas las obligaciones reconocidas mediante los oportunos documentos contables."

Sexta alegación

Apartado 5.d) del borrador del Informe

Comentarios:

Debe dejarse siempre constancia documental de la fiscalización realizada, independientemente de si se realiza o no el reparo.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.

Séptima alegación

Apartado 5.e) del borrador del Informe y apartados 3.1 y 3.3 del apéndice 2

Comentarios:

Respecto a la primera parte de la alegación, cabe señalar que el acta del Pleno en el que se aprobó la Cuenta General de 2014 no contiene referencia alguna a los documentos que la integran ni al informe de estabilidad presupuestaria indicado. Por otro lado, no se aporta documentación adicional que justifique el cumplimiento del deber de informar al Pleno, ni con motivo de la liquidación del presupuesto ni en los términos del artículo 207 del TRLRHL.

En segundo lugar, en relación con los informes sobre morosidad, el Ayuntamiento aporta los informes elaborados y remitidos al Ministerio de Hacienda durante 2014 y 2015. Estos informes no fueron facilitados al equipo de fiscalización durante la realización del trabajo.

Consecuencias en el Informe:

A la vista de los informes de morosidad aportados por el Ayuntamiento procede realizar la siguiente modificación del borrador del Informe:

Apartado 3.3, párrafo 2º, del apéndice 2

Donde dice:

"En lo que respecta a los ejercicios 2014 y 2015, no se han elaborado los indicados informes trimestrales. No obstante, sí fue remitida la información relativa al cuarto trimestre de 2014 al Ministerio de Hacienda, según lo previsto en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, si bien no consta la remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma".

Debe decir:

"El Ayuntamiento ha elaborado y remitido al Ministerio de Hacienda los informes indicados, según lo previsto en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, si bien no consta la remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma."

Octava alegación

Apartado 5.f), del borrador del Informe

Comentarios:

Lo señalado en la alegación no contradice el contenido del borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.

Novena alegación

Apartado 5.g) del borrador del Informe y apartado 4.1 del apéndice 2

Comentarios:

Respecto a la primera parte de la alegación, el Ayuntamiento aporta la justificación del envío de los presupuestos aprobados de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 al Ministerio de Hacienda. Dicha documentación no fue entregada al equipo de fiscalización durante la realización del trabajo.

En cuanto a lo alegado en la segunda parte, no contradice el contenido del borrador del Informe, al no aportarse evidencia del cumplimiento de los requisitos indicados en el mismo.

Consecuencias en el Informe:

A la vista de la documentación aportada, procede modificar el borrador del Informe en los términos siguientes:

Apartado 4.1 del apéndice 2

El cuadro 3 de dicho apartado:

	Presupuesto 2014	Presupuesto 2015	Presupuesto 2016
Acuerdo de prórroga (Decreto de Alcaldía)	No	No	No
Aprobación inicial	07/11/2014	18/12/2014	30/12/2015
Aprobación definitiva	19/12/2014	29/01/2015	17/01/2015
Publicación	30/12/2014	29/01/2015	23/02/2016
Remisión Estado y Comunidad Autónoma	No	No	No
Contenido acorde con TRLRHL y RD 500/1990	Sí	Sí	Sí
Documentación complementaria completa	Sí	Sí	Sí

Ha de sustituirse por el siguiente:

	Presupuesto 2014	Presupuesto 2015	Presupuesto 2016
Acuerdo de prórroga (Decreto de Alcaldía)	No	No	No
Aprobación inicial	07/11/2014	18/12/2014	30/12/2015
Aprobación definitiva	19/12/2014	29/01/2015	17/01/2015
Publicación	30/12/2014	29/01/2015	23/02/2016
Remisión a la Comunidad Autónoma	No	No	No
Remisión a la Administración del Estado	31/01/2015	25/02/2015	29/02/2016
Contenido acorde con TRLRHL y RD 500/1990	Sí	Sí	Sí
Documentación complementaria completa	Sí	Sí	Sí

Apartado 4.1, párrafo 5º, del apéndice 2

Donde dice:

"Por otro lado, no consta el cumplimiento del deber de remisión del presupuesto aprobado a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado (art 169.4 TRLRHL)"

Debe decir:

"Por otro lado, no consta el cumplimiento del deber de remisión del presupuesto aprobado a la Administración de la Comunidad Autónoma (artículo 169.4 del TRLRHL)."

Décima alegación

Apartado 5.i), del borrador del Informe

Comentarios:

En la alegación novena se describe la modificación propuesta a la vista de la documentación presentada por el Ayuntamiento. Adicionalmente, considerando la documentación justificativa indicada en esta alegación, que no fue facilitada al equipo de fiscalización durante la realización del

trabajo, procede modificar el borrador del Informe como se indica a continuación:

Consecuencias en el Informe:

Modificar el apartado 5.i) del borrador del Informe como se indica a continuación:

Donde dice:

"[…] y remisión de la liquidación aprobada a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado."

Debe decir:

"[…] y remisión de la liquidación aprobada al órgano competente de la Comunidad Autónoma."

Modificar el párrafo 9 del apartado 5.1 del apéndice 2 del borrador del Informe:

Donde dice:

"Tampoco se ha remitido la liquidación a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, tal como establecen el artículo 91 del RD 500/1990 y el artículo 193.5 TRLRHL."

Debe decir:

"Tampoco se ha remitido la liquidación al órgano competente de la Comunidad Autónoma, tal como establecen el artículo 91 del RD 500/1990 y el artículo 193.5 del TRLRHL."

Undécima alegación

Apartado 5.j) del borrador del Informe

Comentarios:

Lo alegado no contradice el contenido del borrador del Informe

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador de Informe.

Duodécima alegación

Apartado 8.1 del apéndice 2, del borrador del Informe

Comentarios:

El contenido de esta alegación, así como lo indicado en la alegación sexta, no contradicen el contenido del borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.

Decimotercera alegación

Apartado 8.2 del apéndice 2, del borrador del Informe

Comentarios:

Respecto a la regulación de los pagos a justificar contenida en las bases de ejecución del presupuesto, la alegación no contradice el contenido del borrador del Informe. En el apartado 7 del mismo se recoge como recomendación que las bases de ejecución incluyan expresamente el plazo de justificación de 3 meses para los pagos a justificar, sin que se haya considerado un incumplimiento.

Por otro lado, respecto a la documentación aportada por el Ayuntamiento en relación con los pagos a justificar revisados por el equipo de fiscalización, cuya justificación no fue entregada durante la realización del trabajo, cabe señalar lo siguiente.

- No se aportan las cuentas justificativas, debidamente fiscalizadas por la secretaria interventora y aprobadas por el alcalde, tal como señala el apartado f) de la base 27ª de ejecución del presupuesto.
- Se aportan facturas justificativas cuyo importe total coincide con una de las órdenes de pagos a justificar y otras facturas que superan el importe librado en la otra orden de pago, sin justificar la diferencia.
- Uno de los pagos a justificar asciende a 1.000 euros, cuando el límite establecido en la base 27ª de ejecución del presupuesto es de 601 euros.

No obstante, a la vista del contenido de la alegación así como de la documentación aportada, se considera conveniente modificar la redacción del borrador del Informe para mejorar su interpretación.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el párrafo 3 del apartado 8.2 del apéndice 2 del borrador del Informe como se indica a continuación:

Donde dice:

“Cabe señalar que el Ayuntamiento no nos ha facilitado la documentación y justificación de dos de los tres expedientes de pagos a justificar solicitados para su revisión al no haber sido localizados.”

Debe decir:

“Cabe señalar que el Ayuntamiento no nos ha facilitado las cuentas justificativas, debidamente fiscalizadas y aprobadas, de dos de los tres expedientes de pagos a justificar solicitados para su revisión.”

Decimocuarta alegación

Apartado 7, del borrador del Informe

Comentarios:

Lo indicado por la Corporación no puede considerarse como una alegación y, en todo caso, confirma el contenido del borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.

2. Alegaciones a la revisión de la contratación

Primera alegación

Apartado 6.1.b), del borrador del Informe

Comentarios:

El Ayuntamiento no aporta justificación documental apropiada que apoye el contenido de la alegación.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apartado 6.1.c), del borrador del Informe

Comentarios:

Entre la documentación aportada con la alegación no se incluye documentación contractual que pueda considerarse válida para su consideración y que pueda resultar contradictoria con el contenido del borrador del Informe. Así mismo, todos los documentos que se aportan ya fueron revisados por el equipo de fiscalización durante la realización del trabajo.

En relación con las sentencias aportadas por el Ayuntamiento, cabe señalar que no son aplicables en este caso dado que, por un lado, no ha sido establecida la duración del contrato (ambas sentencias consideran como primordial la duración del contrato para que pueda considerarse como de gestión de servicios públicos); y por otro, que al no existir documentación contractual donde figuren pactadas las condiciones de prestación del servicio (contrato, pliegos de cláusulas económico administrativas y técnicas), ni tampoco los riesgos derivados de la misma, no es posible determinar la condición de prestación "a riesgo y ventura del contratista" que se considera en dichas sentencias para definir la naturaleza jurídica de los contratos como de gestión de servicios públicos.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.

Tercera alegación

Apartado 6.1.d) del borrador del Informe y apartado 4.1.b) del apéndice 3

Comentarios:

A continuación se comentan los diversos puntos de la alegación en el orden en que se formulan:

1. El contenido del borrador del Informe se refiere a la inexistencia en el expediente revisado de los siguientes documentos: un informe de motivación de las necesidades por el órgano de contratación, que contenga los aspectos establecidos en el artículo 22 del TRLCSP; los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas (debidamente suscritos y formalizados); y la justificación de la elección del procedimiento de adjudicación. Respecto a la aprobación del proyecto de obra, lo que se señala en el borrador del Informe es que no constaba el proyecto en el expediente ni fue facilitado al equipo de fiscalización, no que no fuera aprobado.

2. Lo alegado confirma el contenido del borrador del Informe.

3. Respecto a la delegación de competencias por el Pleno, a la vista del certificado emitido por la secretaria interventora sobre el acuerdo plenario en que se acordó dicha delegación, procede modificar el contenido del borrador del Informe. Sin embargo, es necesario considerar, en primer lugar, que el acta plenaria correspondiente a dicha delegación, facilitada por el Ayuntamiento transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, no está firmada. Ni tampoco fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, por último, no se cumple lo previsto en el artículo 13.4 de dicha Ley en lo relativo a la constancia expresa de la delegación en los acuerdos adoptados por el órgano delegado.

4. Lo alegado confirma el contenido del borrador del Informe

5. Se confirma lo indicado en el borrador del Informe. Así mismo, si en algún momento no se consideró necesaria la exigencia de indemnización al contratista, debió justificarse en el expediente mediante la emisión del correspondiente informe.

6. En relación con la modificación del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares realizada por el alcalde cabe indicar que, en todo caso, el Pleno tuvo conocimiento del pliego cuando ya había sido modificado con motivo de la adjudicación del contrato y no en la aprobación del expediente de contratación. Además, hay que tener en cuenta que dicha modificación del pliego se produjo con posterioridad a la solicitud de las ofertas, sin que exista constancia de que fuera notificada dicha modificación a los licitadores.

Consecuencias en el Informe:

Considerando lo alegado en el punto 3 de la alegación, procede modificar el borrador del Informe como se indica a continuación:

Apartado 6.1.d), párrafo 5º

Donde dice:

"Incompetencia del órgano adjudicador en aplicación del artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992, que implica la nulidad de pleno derecho."

Debe decir:

"Incumplimiento de lo previsto en los artículos 13.3 y 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a la delegación de competencias del Pleno."

Apartado 4.1.b), párrafo 4º, del apéndice 3

Donde dice:

"En la primera y segunda adjudicación, el órgano que adjudica es la Junta de Gobierno Local, cuando el órgano competente es el Pleno, existiendo por lo tanto causa de nulidad (artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992)."

Debe decir:

"En la primera y segunda adjudicación, el órgano que adjudica es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias realizada por el Pleno el 11 de julio de 2011. No obstante, cabe señalar que dicho acuerdo de delegación no fue publicado en el BOP, tal como establece el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 13.4 de dicha Ley respecto a la constancia expresa de la delegación en los acuerdos adoptados por el órgano delegado."

Cuarta alegación

Apartado 6.1.d) del borrador del Informe y apartado 4.1.c) del apéndice 3

Comentarios:

A continuación se comentan los diversos puntos de la alegación en el orden en que se formulan.

1. No se aporta documentación adicional que justifique las carencias que se indican en borrador del Informe y que sustentan el incumplimiento.
2. Respecto a la delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, ver el comentario 3 a la alegación tercera. En cuanto a la ratificación realizada por el Pleno de los acuerdos adoptados por

el alcalde, procede modificar el contenido del borrador del Informe a la vista del certificado de la secretaria interventora. No obstante, es conveniente recordar que la fiscalización de los actos administrativos por la Intervención implica la formulación de reparos, dando cuenta al Pleno de las decisiones adoptadas en contra de los reparos efectuados, según lo previsto en los artículos 215 a 218 del TRLRHL.

3. Dado que el Ayuntamiento adjunta justificación de la solicitud de ofertas a tres empresas, que no fue facilitada al equipo de fiscalización durante la realización del trabajo, procede modificar el contenido del borrador del Informe.

4. La alegación confirma el contenido del borrador del Informe

5. La alegación no manifiesta hechos o circunstancias contrarios al contenido del borrador del Informe.

6. A la vista de la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento que justifica la ampliación de los plazos, que no fue facilitada al equipo de fiscalización durante la realización del trabajo, procede modificar el contenido del borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

Considerando lo alegado en los puntos 2, 3 y 6, procede modificar el contenido del borrador del Informe como se indica a continuación:

Apartado 6.1.d), párrafo 3º, del borrador del Informe:

Donde dice:

"Incumplimiento del artículo 178.1 del TRLCSP, al no haber sido solicitadas al menos tres ofertas, en algunos casos, o no existir constancia de ninguna solicitud de oferta."

Debe decir:

"Incumplimiento del artículo 178.1 del TRLCSP, al no haber sido solicitadas al menos tres ofertas."

Apartado 4.1.c), del apéndice 3 del borrador del Informe:

- Párrafo 3º

Donde dice:

"Tanto la primera adjudicación por la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2015 como la segunda, por Decreto de la Alcaldía de 26 de enero de 2016, estarían incursas en nulidad de pleno derecho en aplicación del artículo 62. b) de la Ley 30/1992, por ser el órgano competente el Pleno de la Corporación."

Debe decir:

"En la primera adjudicación, el órgano de contratación fue la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias realizada por el Pleno el 11 de julio de 2011. Respecto a la segunda adjudicación, se produjo mediante decretos del alcalde, sin que exista ningún acuerdo de delegación de competencias que le faculte para ello. Si bien dichos acuerdos fueron ratificados en sesión plenaria de 1 de abril de 2016, cabe señalar que la fiscalización de los actos administrativos por la Intervención implica, entre otros aspectos, formular reparos y dar cuenta al Pleno de las decisiones adoptadas en contra de los reparos efectuados, según lo previsto en los artículos 215 a 218 del TRLRHL."

- Párrafo 4º

Donde dice:

"En el expediente relativo a la primera adjudicación consta el envío de solicitud de oferta a dos empresas. Respecto a la segunda adjudicación, no consta que se hayan solicitado ofertas. En consecuencia, en ambos casos se incumple el artículo 178.1 del TRLCSP."

Debe decir:

"En el expediente relativo a la primera adjudicación consta el envío de solicitud de oferta únicamente a dos empresas, incumpliendo lo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP.

- Párrafo 8º

Suprimir dicho párrafo.

Quinta alegación

Apartado 6.1.e) del borrador del Informe y apartado 4.2.a) del apéndice 3

Comentarios:

Respecto a la primera parte de esta alegación, en el borrador del Informe se señala que el incumplimiento es debido a la consideración del contrato como menor, cuando se trata de un contrato sucesivamente prorrogado desde su origen, al que le resulta de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 138 del TRLCSP. No se aporta documentación adicional que pueda ser considerada en el borrador del Informe. En cuanto al contrato inicial, no facilitado al equipo de fiscalización durante la realización del trabajo, se aporta una copia del contrato formalizado el 20 de junio de 2012.

En relación con la condonación realizada a la adjudicataria, no se aporta información adicional susceptible de consideración.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el contenido del borrador del Informe como se indica a continuación:

Apartado 6.1.e)

Suprimir la frase siguiente: "Así mismo, no ha sido facilitada a esta Sindicatura la documentación relativa al contrato original".

Apartado 4.2.a), párrafo 1º, del apéndice 3

Donde dice:

"Este contrato ha sido sucesivamente prorrogado, sin que conste la documentación relativa al contrato original. En la tramitación de este contrato no se han seguido los procedimientos establecidos en el artículo 138 del TRLCSP […]"

Debe decir:

"Este contrato ha sido sucesivamente prorrogado y en su tramitación no se han seguido los procedimientos establecidos en el artículo 138 del TRLCSP […]"

Sexta alegación

Apartado 6.1.f) del borrador del Informe y apartado 4.2.b) del apéndice 3

Comentarios:

El artículo 111.2 del TRLCSP establece que en el expediente del contrato menor de obras debe añadirse el presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto. En el expediente revisado no constaba dicho presupuesto, sin que haya sido aportado con motivo de la alegación.

Respecto a la conformidad con la obra realizada, dado que se aporta el acta de recepción sin incidencias, acta que no constaba en el expediente en el momento de su revisión, se considera cumplimentado este extremo.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el contenido del borrador del Informe como se indica a continuación:

Apartado 4.2.b) del apéndice 3

Suprimir la frase: "Tampoco consta la conformidad con la obra realizada."

Séptima alegación

Apartado 6.1.f) del borrador del Informe y apartado 4.2.d) del apéndice 3

Comentarios:

Respecto a la no constancia del presupuesto de la obra en el expediente, en la alegación sexta se analiza dicha circunstancia. En cuanto a la delegación de competencias justificada por el Ayuntamiento con motivo

de la alegación cabe señalar, de igual modo al indicado en los comentarios a las alegaciones tercera y sexta, que sin perjuicio de que exista dicha delegación, no se cumple con lo establecido en el artículo 13.4 de la ley LRJAPPAC, respecto a la constancia expresa de la delegación en los acuerdos adoptados por el órgano delegado.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el contenido del borrador del Informe como se indica a continuación:

Apartado 6.1.f) del borrador del Informe

Donde dice:

"Así mismo, uno de dichos contratos fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local, sin que se haya producido la necesaria delegación de competencias por el alcalde."

Debe decir:

"Así mismo, en uno de dichos contratos, adjudicado por la Junta de Gobierno Local, no se hace constar de forma expresa la delegación de facultades realizada en la misma, tal como establece el artículo 13.4 de la LRJAPPAC."

Apartado 4.2.d) del apéndice 3

Donde dice:

"Cabe indicar que este contrato fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local, sin que se haya producido la oportuna delegación de competencias por parte del alcalde"

Debe decir:

"Cabe indicar que en este contrato, adjudicado por la Junta de Gobierno Local, no se hace constar de forma expresa la delegación de facultades realizada en la misma, tal como establece el artículo 13.4 de la LRJAPPAC."

Octava alegación

Apartado 6.1.g) del borrador del Informe y apartado 4.3 del apéndice 3

Comentarios:

Como ya se comprobó durante la realización del trabajo de fiscalización, el Ayuntamiento formalizó sendos contratos de prestación de servicios, renovados anualmente, con los profesionales indicados, salvo en el relativo a los servicios de asistencia técnica, económica y contable. Así mismo, en la documentación anexa a las alegaciones se aporta la copia de tres de los contratos formalizados.

Si bien dichos contratos se formalizaron al amparo de los convenios suscritos con la Diputación de Valencia y los colegios profesionales, no

existe exención para que no les resulte aplicable el procedimiento establecido en el artículo 138 del TRLCSP, al tratarse de contratos que se renuevan anualmente y que por tanto, no pueden considerarse como contratos menores.

Respecto a las limitaciones presupuestarias alegadas para la contratación de personal funcionario, la recomendación del borrador del Informe señala la posibilidad de solicitar el apoyo de la Diputación de Valencia en este aspecto.

En cuanto a la prestación durante 2015 de los servicios de asistencia técnica, económica y contable por un profesional ajeno a la Administración, el Ayuntamiento no aporta el contrato formalizado, ni la justificación del procedimiento de contratación efectuado ni ninguna otra documentación adicional que pueda ser estimada.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.

ALEGACIONES REALIZADAS POR EL SR. LEOPOLDO ROMERO LLIMA, ALCALDE DURANTE PARTE DEL PERIODO AUDITADO

Primera alegación

Apartado 5.b) del borrador del Informe

Comentarios:

Tanto la documentación aportada por el anterior alcalde como los reparos efectuados por la secretaria interventora han sido revisados durante la fiscalización, sin que se aporte documentación adicional a considerar.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apartado 5.c) del borrador del Informe

Comentarios:

No se aporta en la alegación ninguna documentación adicional susceptible de ser considerada. En el informe de la secretaria interventora de 2 de febrero de 2010, al que se hace referencia en el borrador del Informe, se manifestó que el anterior alcalde del Ayuntamiento decidió justificar la subvención erróneamente percibida, por importe de 19.000 euros, mediante una nueva factura emitida por el proveedor, el cual también emitió un abono con posterioridad.

Además, hay que considerar que en 2017 el Ayuntamiento ha reintegrado la subvención indebidamente percibida, junto con los intereses de demora.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el contenido del borrador del Informe.